

## DICTAMEN DEL EXAMEN ESPECIAL

### SERVICIO NACIONAL DE SANEAMIENTO AMBIENTAL (SENASA) EJERCICIO FISCAL 2013

Señor

Ing. Celso Doroteo Ayala Martínez, **Director General**

**SERVICIO NACIONAL DE SANEAMIENTO AMBIENTAL (SENASA)**

#### 1. Identificación de los Estados Financieros

La Contraloría General de la República (CGR), con fundamento en las facultades y responsabilidades conferidas en el artículo 283 de la Constitución Nacional, concordante con el artículo 9, inciso k), de la Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República, los artículos 65 y 69 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y su Decreto Reglamentario, ha realizado un Examen Especial al Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental, al 31 de diciembre de 2013. La responsabilidad de la CGR es expresar una opinión sobre estos Estados Financieros basada en la auditoría practicada a los mismos.

#### 2. Responsabilidad Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental (SENASA)

El Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental (SENASA), es responsable de la preparación y presentación razonable de los Estados Financieros y del contenido de la información suministrada en ellos que, conforme a la normativa vigente en la República del Paraguay, es de cumplimiento obligatorio para la administración del mismo. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para que la preparación y presentación de los Estados Financieros esté libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, y seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas

#### 3. Responsabilidad de la Contraloría General de la República

El examen comprendió la verificación de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos correspondiente al ejercicio fiscal 2013, el mismo fue realizado de conformidad a las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) que son remitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), compatibles con las establecidas en las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS) y con el Manual de Auditoría Gubernamental "Tesareko", que contiene disposiciones en materia de Auditoría Gubernamental, fundamento principal de referencia de las auditorías de la CGR, y la Ley de Presupuesto Anual. Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los Estados Financieros están libres de errores significativos. Una auditoría incluye el examen, en base de pruebas, de la evidencia de las cifras y revelaciones presentadas en dichos Estados. Incluye también la evaluación de los Principios de Contabilidad utilizados y el cumplimiento de la normativa presupuestaria vigente. La CGR considera que la auditoría realizada proporciona una base razonable para expresar una opinión.

#### **4. Opinión de la Contraloría General de la República**

En nuestra opinión, excepto por las observaciones detalladas en el Informe Final adjunto, la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos del Ejercicio Fiscal 2013, presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera del Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental (SENASA), de acuerdo con la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y su Decreto Reglamentario; la Ley N° 4848/12 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2013" y demás normas aplicables.

Asunción, de setiembre de 2014

**C.P. Mónica Recalde**  
Jefa de Equipo

**Lic. Susana Brasa**  
Auditora

**Srta. Evelyn Guillen**  
Auditora

**Sr. Oscar Ibarra**  
Auditor

**Ing. Agr. Marino Zaragoza**  
Supervisor de Área

**Lic. Arnaldo Acosta, Director General**  
Dirección General de Control de la Gestión  
Ambiental

## INFORME FINAL

# EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANEAMIENTO AMBIENTAL (SENASA) EJERCICIO FISCAL 2013

Resolución CGR N° 094/14 y N° 336/14

## INTRODUCCION

### 1- ORIGEN DE LA AUDITORIA

Res. C.G.R. N° 094/14 *"Por la cual se dispone la realización de un Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria del Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental (SENASA), correspondiente al ejercicio fiscal 2013"*

Res C.G.R. N° 336/13 *"Por la cual se dispone la desafectación del funcionario Sr. Abel Benítez de la realización de los trabajos dispuestos por la Resolución CGR N° 094/14, en el marco del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria del Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental (SENASA), correspondiente al ejercicio fiscal 2013, y se incorpora al funcionario Sr. Oscar Aníbal Ibarra en su reemplazo"*

### 2- OBJETIVOS DEL EXAMEN

#### 2.1 Objetivo General

2.1. Determinar si la ejecución del presupuesto de ingresos y gastos del Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental (SENASA), correspondiente al ejercicio fiscal 2013, presenta razonablemente los saldos, las documentaciones de respaldo, y si los mismos se encuentran sujetos a las normativas y disposiciones legales vigentes.

#### 2.2 Objetivos Específicos

2.2.1 Verificar que la ejecución presupuestaria se encuentre sujeta a la ley de presupuesto y al clasificador presupuestario del ejercicio fiscal 2013, asimismo; cotejarlos con el Balance General y Estado de Resultados.

2.2.2 Realizar un examen de las cuentas en cuanto a la documentación necesaria que respalden a los mismos.

2.2.3 Cotejar si fueron aplicados los fondos de acuerdo con lo presupuestado.

2.2.4 Verificar el cumplimiento de las diferentes disposiciones legales

2.2.5 Evaluar el grado de avance en la implementación del MECIP y su efectividad.

2.2.6 Otros.

### 3- ALCANCE DEL EXAMEN

La Auditoria consiste en la verificación de los documentos que respaldan los Ingresos y Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2013, la Evaluación del Sistema de Control Interno de la Institución.

El control incluye asimismo, el examen sobre la base de comprobaciones selectivas de las evidencias y documentos que soportan los ingresos y egresos y la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales que la regulan.

Abarca además, procedimientos sustantivos consistentes en observaciones físicas y verificaciones in situ

Asimismo el examen es realizado de conformidad a la Resolución CGR N° 1196/08 "POR LA CUAL SE APRUEBA Y ADOPTA EL MANUAL DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL, DENOMINADO "TESAREKO", PARA LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA", actualizados por Resolución CGR N° 350/09 y 1207/09. Y de acuerdo a las Normas Internacionales de Auditoría de la INTOSAI aplicables al sector público

Las observaciones del presente informe son el resultado del análisis de los documentos proveídos a esta auditoría por el Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental (SENASA), cuya emisión son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes en la ejecución y formalización de las operaciones examinadas. Asimismo, se realizaron verificaciones in situ a la Construcción del Sistema de Agua Potables y Saneamiento en las comunidades rurales de los Departamentos de Alto Paraná, Itapúa y Caaguazú

## 4. ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD

### 4.1 Leyes a normativas de creación

- Constitución Nacional
- Ley N° 369/72 "Que crea el Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental SENASA"

### 4.2 Estructura Organizacional – Organigrama

El Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental (SENASA), es dependiente orgánicamente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, está compuesta por la máxima autoridad: la Dirección General y los órganos componentes del primer nivel de colaboradores del mismo, como ser: Comité de Asesoría Técnica, Asesoría Jurídica, Asesoría MECIP, Secretaria General, Auditoría Interna, Comunicación y Prensa, que por su naturaleza y la implicancia de sus funciones reportan directamente a la máxima instancia administrativa. Además de cuatro Direcciones Generales: La Dirección de Proyectos, Planificación y Políticas, Dirección de Obras de Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, Dirección de Asuntos Sociales y Organización Comunitaria, Dirección de Administración y Finanzas., (Ver Anexo N° 1 - de Organigrama General)

### 4.3 Objeto, Atribuciones y Obligaciones

El SENASA se rige por un marco regulatorio, la Ley N° 369/72 que en su artículo 4 expresa: "SENASA tendrá por objeto:

- a) planificar, promover, ejecutar, administrar y supervisar las actividades de saneamiento ambiental establecidas en esta Ley;
- b) planificar, promover, ejecutar, administrar y supervisar las actividades de saneamiento ambiental del Ministerio...y
- c) participar en el estudio, planificación, programación y ejecución del Plan Nacional de Saneamiento Ambiental"

En el artículo 5 del mismo cuerpo legal expresa: "Son atribuciones y obligaciones de SENASA entre otros:

- a) Obtener la participación de las comunidades para el cumplimiento de sus fines y particularmente para

c) Administrar fondos previstos en el Presupuesto General de la Nación para la institución y los provenientes de los servicios en operación y de los préstamos y donaciones que obtenga o reciba.

e) Promover y crear Juntas de Saneamiento en las zonas rurales y localidades urbanas, conforme a esta ley;

m) aprovechar y controlar según el caso, las aguas subterráneas y de superficie, de dominio público y privado, indispensables para el debido cumplimiento de las disposiciones de esta ley, en ejercicios de los derechos que el Estado tiene sobre ellas;

q) Realizar los demás actos necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos

#### 4.4 Misión y Visión

**ENTIDAD:** Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental (SENASA) – dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

**MISIÓN:** Expandir los servicios de agua y saneamiento en comunidades menores de 10.000 habitantes, promoviendo la mejora continua de la tecnología aplicada y la gestión estratégica, técnica, operativa y administrativa de la institución, y el fortalecimiento de las Juntas de Saneamiento.

**VISIÓN:** Pequeñas comunidades rurales, urbanas e indígenas del Paraguay con acceso universal a servicios de agua y saneamiento en condiciones de suficiencia, calidad, eficiencia, equidad, sostenibilidad y empoderamiento.

#### 5- DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

Las siguientes disposiciones legales forman parte del marco jurídico que reglamentan los objetivos, fines, funciones, actividades y el campo de acción del SENASA:

-Constitución Nacional.

-Ley N° 276/94 "ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA".

-Ley N° 369/72 "QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE SANEAMIENTO AMBIENTAL (SENASA)".

-Ley N° 3239/07 "DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DEL PARAGUAY".

-Ley N° 908/72 "QUE MODIFICA Y AMPLIA LA LEY N° 369 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 1972 QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE SANEAMIENTO AMBIENTAL (SENASA)".

-Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", y su decreto reglamentario.

-Ley N° 4.848 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013", y su decreto reglamentario.

-Ley N° 125/91 "NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO".

-Ley N° 2421/04 "DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACIÓN FISCAL".

-Ley 1626/00 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA".

-Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y su decreto reglamentario.

-Ley N° 836/80 "DE CÓDIGO SANITARIO".

-Ley N° 294/93 "DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL".

-Decreto N° 8910/74 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA CREACIÓN Y FUNCIONES DE LAS JUNTAS DE SANEAMIENTO".

-Decreto N° 18880/02 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA Ley N° 1614/00 "GENERAL DEL MARCO REGULATORIO Y TARIFARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY".

- Decreto N° 4281/96 "POR EL CUAL SE REGLAMANTA LA LEY N° 294/93 DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL".
- Decreto N° 20132/03 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL MANUAL QUE ESTABLECE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL, CUSTODIA, CLASIFICACIÓN Y CONTABILIZACIÓN DE LOS BIENES DEL ESTADO Y SE DEROGA EL DECRETO N° 39759/83".
- Resolución N° 3/10 "DE LA ERSSAN POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ANEXOS N° III, IV, VII, Y IX, DEL REGLAMENTO DE CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA PERMISIONARIOS".
- Resoluciones reglamentarias dictadas por la CGR.
- Otras leyes, decretos y reglamentaciones referentes al trabajo.

## 6- NOMINA DE AUTORIDADES

### SENASA-2012/2013

N°	Nombre y Apellido	Fecha de Vigencia	Cargo
1	Ing. Mariano Fleitas Torales	07/09/2012	Director General
2	Ing. Celso Doroteo Ayala Martínez	14/10/2013	Director General
3	Lic. Víctor Ángel Salinas Pastor	07/09/2012	Director de Administración y Finanzas
4	Ing. Jorge Luis Cabrera Bueno	14/10/2013	Director de Administración y Finanzas
5	Lic. Diego Armando Riveros González	02/01/2012	Director de la Dirección de Proyectos y Planificación y Políticas
6	Lic. Norma Ester Ríos	06/11/2013	Directora de la Dirección de Proyectos y Planificación y Políticas
7	Lic. Mercedes Russo	10/12/2013	Encargada interina de la Dirección de Proyectos y Planificación y Políticas
8	Arq. Luis Alberto Coronel Raina	07/08/2012	Encargo de la Dirección de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario
9	Lic. Teresa de Jesús Pirís de Méreles	22/10/2012	Directora de la Dirección de Asuntos Sociales y Organización Comunitaria
10	Lic. Justo Calixto González Coronel	17/10/2013	Director de la Dirección de Asuntos Sociales y Organización Comunitaria
11	Juan Ramón Rodríguez Rojas	01/08/2012	Asesor Jurídico
12	Santiago Alberto Gómez Cantero	01/09/2010	Auditor Interno

## 7- GLOSARIO DE ABREVIATURAS

CGR	Contraloría General de la República
DGCGA	Dirección General de Control de la Gestión Ambiental
SENASA	Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental
BNF	Banco Nacional de Fomento
CCI.	Comité de Control Interno
CEC.	Condiciones Especiales del Contrato
CGC	Condiciones Generales del Contrato
MECIP	Modelo Estándar De Control Interno Del Paraguay
CTAS. CTES.	Cuentas Corrientes
ART.	Artículo

## 8- COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES

**Nota CGR N° 6834:** de fecha 4 de agosto de 2014, se remitió al Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental – SENASA, la Comunicación de Observaciones, resultante de la auditoría realizada, para su descargo respectivo.

**Nota SENASA D.G. N° 995:** El SENASA solicitó a este Organismo Superior de Control, a través de la nota de fecha 18 de agosto del 2014, incluida en el Expediente. CGR N° 34002/14, lo siguiente: "...a fin de presentar el Descargo de las Observaciones realizadas por el Equipo Auditor, nos permitimos solicitar al Señor Contralor General una ampliación de cinco (5) días hábiles del plazo inicialmente otorgado...".

**Nota SENASA D.G. N° 1049:** Por nota de fecha 27 de agosto de 2014, incluida en el Expediente. CGR N° 34459/14, el Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental – SENASA, remite el Descargo de la Institución.

**Nota CGR N° 7194:** de fecha 1 de setiembre de 2014, se remitió al Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental – SENASA, la contestación a la nota de fecha 18 de agosto incluida en el Expediente. CGR N° 34002/14, en la que se manifestó lo siguiente:...

*Al respecto, la prórroga solicitada no será considerada, teniendo en cuenta que la auditoría se basa en ejercicios culminados, debiendo la institución a su cargo contar con los documentos requeridos, como lo establece la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" que en su artículo 65 -Examen de Cuentas- dice: "...Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".*

*Conforme a la Resolución CGR N° 2015/06, el descargo debe ser presentado en un plazo perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles, en concordancia con la Resolución CGR N° 361 de fecha 11/04/08 que modifica el artículo 4° de la referida Resolución dice: "Los descargos remitidos con posterioridad al vencimiento del plazo establecido en el artículo 1° de la Resolución CGR N° 2015/06, no serán evaluados en el marco de la auditoría respectiva....".*

## 9- DESARROLLO DEL INFORME

Para una mayor comprensión del presente informe, se ha dividido en los siguientes Capítulos:

<b>INTRODUCCIÓN</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>1- Origen de la Auditoría.</li> <li>2- Objetivos del Examen.</li> <li>3- Alcance del Examen.</li> <li>4- Antecedentes de la Entidad.</li> <li>5- Disposiciones Legales Aplicables.</li> <li>6- Nomina de Autoridades.</li> <li>7- Glosario de Abreviaturas</li> <li>8- Comunicación de Observaciones.</li> <li>9- Desarrollo del Informe.</li> </ul>
<b>CAPÍTULO I</b>	Evaluación del Sistema de Control Interno MECIP
<b>CAPÍTULO II</b>	Desarrollo de las Observaciones
<b>CAPÍTULO III</b>	Conclusiones
<b>CAPÍTULO IV</b>	Recomendaciones
<b>CAPÍTULO V</b>	Plan de Mejoramiento

## CAPÍTULO I

### INFORME DE EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO Modelo Estándar De Control Interno Del Paraguay (MECIP)

#### INSTITUCIÓN: Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental CGR N° 094/14 Y 336/14

El presente Informe de evaluación del cumplimiento de las actividades que el Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental ha realizado en el Proceso de Planificación para la implementación del MECIP se menciona lo siguiente:

#### 1. METODOLOGÍA EMPLEADA.

La metodología empleada para la evaluación consistió en la aplicación de un formulario conteniendo preguntas de control sobre la implementación de cada estándar de control que compone el MECIP.

Respuesta a cada pregunta de control del formulario Puntaje	Puntaje
No sabe	0
No se cumple	1
Se cumple insatisfactoriamente	2
Se cumple aceptablemente	3
Se cumple en alto grado	4

Como resultado de la aplicación del formulario, para cada estándar de control se tomó el promedio de las respuestas, conforme a los rangos e interpretación de la siguiente escala

RANGOS DE INTERPRETACION DEL DIAGNOSTICO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO	
Rango 0.0 – 2,0	INADECUADO
Rango 2.1 – 3,0	DEFICIENTE
Rango 3.1 – 4,0	SATISFACTORIO
Rango 4.1 – 5.0	ADECUADO

La evaluación de cada componente de control corresponde al promedio de los estándares de control que lo componen y la evaluación obtenida para cada componente corporativo, al promedio de los componentes de control incluidos que afecta al componente corporativo evaluado.

Las respuestas elaboradas por el Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental (SENASA) insertas en el formulario de evaluación, han sido analizadas por éste Organismo Superior de Control considerando la documentación de respaldo adjuntada y al contexto de las operaciones examinadas en el marco de la Resolución C.G.R. N° 094/14 Y 336/14 *“Por la cual se dispone la realización de un Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria del Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental (SENASA), correspondiente al ejercicio fiscal 2013, de fecha 21 de febrero y 5 de mayo de 2014, respectivamente.*

#### 2. ANÁLISIS REALIZADO

En la siguiente tabla se visualiza el resultado global de la evaluación realizada, a nivel de Componente corporativo y Componente de control y, en las dos últimas columnas el resultado final y su interpretación.

COMPONENTE CORPORATIVO			COMPONENTE DE CONTROL			GENERAL	
	Puntos	Calificación		Puntos	Calificación	Puntos	Calificación
CONTROL ESTRATEGICO	2	INADECUADO	Ambiente de Control	2,04	DEFICIENTE	1,89	INADECUADO
			Direccionamiento Estratégico	2,97	DEFICIENTE		
			Administración de Riesgos	1	INADECUADO		
CONTROL DE GESTION	1,78	INADECUADO	Actividades de Control	2	INADECUADO		
			Información	1,83	INADECUADO		
			Comunicación	1,5	INADECUADO		

Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental (SENASA) ha tomado el compromiso de la máxima autoridad en apoyar e implementar el Modelo Estándar de Control Interno MECIP definiendo los grupos de trabajo, lo que se puede evidenciar en las disposiciones legales adjuntadas. Al respecto se ha procedido a evaluar la valoración asignada con los documentos adjuntados arrojando una calificación general de **1,89** puntos, que se considera como **INADECUADO**.

La calificación asignada se encuentra sustentada especialmente en los siguientes puntos:

### A) Control Estratégico

**1. Ambiente de Control:** La institución no ha elaborado los Acuerdos y compromisos éticos por dependencia, el Comité de Ética no fue creado formalmente por acto administrativo, no ha integrado su equipo de alto desempeño en ética pública, igualmente no elaboro un plan de mejoramiento de la gestión ética, no presento documento que respalde la conformación de un Comité de Buen Gobierno, no se arrojó evidencias de reuniones periódicas del Comité de Buen Gobierno.

**2. Direccionamiento Estratégico:** La Institución elabora planes y programas operativos alineados con el Plan Estratégico, pero no contienen todos los elementos exigidos, no fue socializado. De igual manera no ha identificado todos los procesos de los macroprocesos, con sus objetivos y cargo responsable. No cuenta con la aprobación del CCI (comité de control interno). No se hallan socializados. Si bien ha elaborado el Mapa de Procesos de conformidad a los lineamientos de la Guía 18. Contiene los macroprocesos, procesos y subprocesos misionales, pero no describe la totalidad de los demás macroprocesos, procesos y subprocesos. No fue aprobado por el CC I. (comité de control interno). No fue socializado.

**3. Administración del Riesgo:** El SENASA no realizó el análisis estratégico interno, no realizó la identificación de riesgos, no realizó la calificación y evaluación de los riesgos de los objetivos institucionales, no se realizó la ponderación de los riesgos de los objetivos institucionales. Además no realizó la definición de políticas de los riesgos de los objetivos institucionales.

### B) Control de Gestión

**1. Actividades de Control:** La institución no ha diseñado los procedimientos para la ejecución de todos sus procesos y actividades según la Guía 31 del Manual de Implementación del MECIP. Los formatos no han sido aprobados por el CCI. No fueron socializados, tampoco ha diseñado los flujogramas para la ejecución de todos sus procesos y

actividades según la Guía 32 del Manual de Implementación del MECIP. Los formatos no han sido aprobados por el CCI. No fueron socializados.

**2. Información:** La institución realizó el proceso para determinar el nivel de diseño según la Guía 37 del Manual de Implementación del MECIP. Pero no fue aprobado por el CCI. y no fue socializado. No cuentan con políticas de información interna – externa. El SENASA realizó la encuesta, pero la muestra no se ajusta a la fijación proporcional presentada en el Anexo 1: Instructivo para la selección de muestras poblacionales y se completaron los formatos correspondientes, conforme a la Guía 41 del Manual de Implementación del MECIP. Los formatos no fueron aprobados por el CCI. No se socializaron los resultados. No cuenta con criterios bases para la formulación de las políticas del sistema de información.

**3. Comunicación:** La institución ha realizado el diagnóstico - Comunicación Institucional por macroproceso y proceso, pero la muestra no se ajusta a la fijación proporcional presentada en el Anexo 1: Instructivo para la selección de muestras poblacionales y no se completaron los formatos correspondientes, conforme a la Guía 43 del Manual de Implementación del MECIP. Los formatos no fueron aprobados por el CCI. No se socializaron los resultados. No cuenta con Políticas de Comunicación Pública por macroprocesos y procesos.

La institución realizó el diagnóstico sobre Rendición de Cuentas de Gestión, pero la muestra no se ajusta a la fijación proporcional presentada en el Anexo 1: Instructivo para la selección de muestras poblacionales y no se completaron los formatos correspondientes, conforme a la Guía 47 del Manual de Implementación del MECIP. Los formatos no fueron aprobados por el CCI. No se socializaron los resultados.

La institución no ha definido criterios base para la formulación de Políticas de Rendición de Cuentas de Gestión

### 3. CONCLUSIÓN

En base a la evaluación conforme el Formulario que precede, se concluye que la implementación Modelo Estándar de Control Interno para las Entidades Públicas del Paraguay – MECIP, durante el ejercicio fiscal 2013, de la Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental (SENASA), arrojó una valoración de **1,89**, equivalente a un rango **INADECUADO**.

### 4. RECOMENDACION

Este Organismo Superior de Control, recomienda a la entidad auditada la continuación en forma ininterrumpida, la implementación del Modelo Estándar de Control Interno para las Entidades Públicas del Paraguay – MECIP, cumpliendo con los Componentes y Estándares en la Administración siguiente, a los efectos de mejorar las calificaciones y cumplir con la gestión y los objetivos de la institución.

## CAPÍTULO II

### Desarrollo de las Observaciones

#### INGRESOS

De la información proporcionada, el equipo auditor analizó el presupuesto de ingreso aprobado para el ejercicio 2013; el mismo se encuentra distribuido en dos grupos según se describe a continuación:

GRUPO SUB GRUPO	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO INICIAL	MODIFICACIONES	PRESUPUESTO VIGENTE	DEVENGADO	RECAUDADO	% DE EJECUCION
100	Ingresos Corrientes				2.230.872.006	2.230.872.006	90,72
300	Recursos de Financiamiento				228.288.847	228.288.847	9,28
	Total	3.802.338.783.044	247.125.281.536	4.049.464.064.580	2.459.160.853	2.459.160.853	0,06

El presupuesto vigente es de G. 4.049.464.064.580 (Guaraníes cuatro billones cuarenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro millones sesenta y cuatro mil quinientos ochenta), y el Recaudado hasta el 31/12/2013 fue de G. 2.459.160.853.- (Guaraníes dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve millones ciento sesenta mil ochocientos cincuenta y tres) que representa el 0,06 % del presupuesto vigente.

#### OBSERVACIÓN N° 1

##### **1-1 DIFERENCIA DE G. 11.604.502 (GUARANIES ONCE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS DOS), ENTRE LOS MONTOS EXPUESTOS EN EL LISTADO DE EJECUCION DE INGRESOS Y LOS RECIBOS DE DINERO.**

Al realizar el cruce de información entre los Recibos de dinero emitido por el SENASA para el cobro de Ventas de Servicios de la Administración Pública; remitidos a esta auditoría, y el Listado de Ejecución de Ingresos por Unidad, correspondientes al periodo auditado; se observó que existen diferencias de G. 11.604.502 (Guaraníes once millones seiscientos cuatro mil quinientos dos), conforme se puede evidenciar en el siguiente cuadro:

Meses	Monto Recaudado según Listado de Ejecución de Ingresos del 01/01/2013 al 31/12/2013 (A)	Monto según Recibo de Dinero del 01/01/2013 al 31/12/2013 (B)	Diferencia según Auditoria C= (A-B)
enero	0	94.970.324	-94.970.324
febrero	272.094.657	224.149.094	47.945.563
marzo	194.486.783	147.635.587	46.851.196
abril	129.376.465	184.429.557	-55.053.092
mayo	173.570.738	152.565.406	21.005.332
junio	202.726.307	218.690.734	-15.964.427
julio	235.367.844	181.313.687	54.054.157
agosto	87.297.248	85.414.121	1.883.127
setiembre	450.882.227	457.430.476	-6.548.249
octubre	74.063.226	65.743.725	8.319.501
noviembre	206.503.357	233.761.877	-27.258.520
diciembre	204.503.154	173.162.916	31.340.238
<b>MONTO TOTAL</b>	<b>2.230.872.006</b>	<b>2.219.267.504</b>	<b>11.604.502</b>

Se han trasgredido las siguientes disposiciones de la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"

Artículo 35, derogada parcialmente por la Ley N° 3480/08 "QUE AMPLÍA LA TARIFA SOCIAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA" en el artículo 7°, establece que "...la recaudación,

*contabilización, custodia temporal, depósito o ingreso de fondos públicos se sujetará a la reglamentación establecida, de acuerdo con las siguientes disposiciones: a) el producto de los impuestos, tasas, contribuciones y otros ingresos deberá contabilizarse y depositarse en la respectiva cuenta de recaudación por su importe íntegro, sin deducción alguna...."*

Asimismo el Decreto N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF en su artículo 91, expresa: Responsabilidad.- Las UAF's y SUAF's *deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios.*

En este caso corresponde, aplicar el artículo 40 de la Ley N° 276/94 "ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA" que dice: *"la persona que proporcionare datos o informes falsos a la Contraloría General, será sancionada conforme a las disposiciones penales vigentes..."*

*Artículo 83 Infracciones.*

*"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:*

*b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería;*

*e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.*

## **CONCLUSION**

Se ha constatado diferencia de G. 11.604.502 (Guaraníes once millones seiscientos cuatro mil quinientos dos), entre los montos expuestos en el listado de Ejecución de Ingresos y los Recibos de dinero, incumpliendo lo establecido en la Ley N° 1535/99, artículo 35 derogada parcialmente por la Ley N° 3480/08 en el artículo 7° inc. a), en concordancia con el Decreto N° 8127/00, en su artículo 91.

Asimismo corresponde aplicar el artículo 40 de la Ley N° 276/94 y el artículo 83 Infracciones de la Ley N° 1535/99.

## **RECOMENDACION**

El SENASA deberá fortalecer su estructura interna para controlar sus ingresos de manera efectiva, además deberá iniciar el proceso de análisis de las conductas administrativas desplegadas por los funcionarios que intervinieron en el proceso observado y disponer la correspondiente instrucción disciplinaria.

## 1-2 DIFERENCIA DE G. 9.492.193 (GUARANÍES NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES), ENTRE LOS MONTOS EXPUESTOS EN EL LISTADO DE EJECUCION DE INGRESOS Y LAS BOLETAS DE DEPOSITO.

Al realizar el cruce de información de la boletas de depósito de las Cuentas Corrientes BNF N° 10393/9, N° 545536/5 y del BCP N° 112, utilizados por el SENASA para el depósito de las Ventas de Servicios de la Administración Pública, remitidos a esta auditoría, con el Listado de Ejecución de Ingresos por Unidad correspondientes al periodo auditado; se observó que existen diferencias de G. 9.492.193 (Guaraníes nueve millones cuatrocientos noventa y dos mil ciento noventa y tres), conforme se puede observar en el siguiente cuadro:

Meses	Monto Recaudado según Listado de Ejecución de Ingresos del 01/01/2013 al 31/12/2013 (A)	Monto según Boleta de Depósito de las CTAS. CTES. BNF N° 10393/9 N° 545536/5 Y DEL BCP N° 112 del 01/01/2013 al 31/12/2013 (B)	Diferencia según Auditoría C= (A-B)
enero	0	92.894.068	-92.894.068
febrero	272.094.657	226.229.172	45.865.485
marzo	194.486.783	149.743.420	44.743.363
abril	129.376.465	184.429.561	-55.053.096
mayo	173.570.738	152.565.946	21.004.792
junio	202.726.307	218.690.734	-15.964.427
julio	235.367.844	181.313.687	54.054.157
agosto	87.297.248	85.414.181	1.883.067
setiembre	450.882.227	457.430.476	-6.548.249
octubre	74.063.226	65.743.725	8.319.501
noviembre	206.503.357	233.761.927	-27.258.570
diciembre	204.503.154	173.162.916	31.340.238
<b>MONTO TOTAL</b>	<b>2.230.872.006</b>	<b>2.221.379.813</b>	<b>9.492.193</b>

Se han trasgredido las siguientes disposiciones de la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"

Artículo 35, derogada parcialmente por la Ley N° 3480/08 "QUE AMPLÍA LA TARIFA SOCIAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA" en el artículo 7°, establece que "...la recaudación, contabilización, custodia temporal, depósito o ingreso de fondos públicos se sujetará a la reglamentación establecida, de acuerdo con las siguientes disposiciones: a) el producto de los impuestos, tasas, contribuciones y otros ingresos deberá contabilizarse y depositarse en la respectiva cuenta de recaudación por su importe íntegro, sin deducción alguna....".

Asimismo el Decreto N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF en su artículo 91, expresa: Responsabilidad.- Las UAF's y SUAF's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios.

En este caso corresponde, aplicar el artículo 40 de la Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República" que dice: "la persona que proporcionare datos o informes falsos a la Contraloría General, será sancionada conforme a las disposiciones penales vigentes..."

### Artículo 83 Infracciones.

"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

- b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería;
- e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.

### CONCLUSION

Se ha constatado la diferencia de G. 9.492.193 (Guaraníes nueve millones cuatrocientos noventa y dos mil ciento noventa y tres), entre los montos expuestos en el listado de Ejecución de Ingresos y las Boletas de Depósito, incumpliendo lo establecido en la Ley N° 1535/99, artículo 35 derogada parcialmente por la Ley N° 3480/08, en el artículo 7° inc. a), en concordancia con el Decreto N° 8127/00, en su artículo 91. Asimismo corresponde aplicar el artículo 40 de la Ley N° 276/94 y el artículo 83 Infracciones de la Ley N° 1535/99.

### RECOMENDACION

El SENASA deberá fortalecer su estructura interna para controlar sus ingresos de manera efectiva, además deberá iniciar el proceso de análisis de las conductas administrativas desplegadas por los funcionarios que intervinieron en el proceso observado y disponer la correspondiente instrucción disciplinaria

### **1-3 DIFERENCIA DE G. 2.112.309 (GUARANIES DOS MILLONES CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS NUEVE), ENTRE LAS BOLETAS DE DEPOSITO Y LOS RECIBOS DE DINERO DE INGRESOS.**

Al realizar el cruce de información entre las boletas de depósito de las Cuentas Corrientes BNF N° 10393/9, N° 545536/5 y del BCP N° 112, utilizados por el SENASA para el depósito de las Ventas de Servicios de la Administración Pública, remitidos a esta auditoría, con los Recibos de Dinero correspondientes al periodo auditado; se observó que existen diferencias de 2.112.309 (Guaraníes dos millones ciento doce mil trescientos nueve), conforme se puede observar en el siguiente cuadro

Meses	Monto G. según Boleta de Depósito de las CTAS. CTES. BNF N° 10393/9 - N° 545536/5 Y DEL BCP N° 112 del 01/01/2013 al 31/12/2013 (A)	Monto G. según Recibo de Dinero del 01/01/2013 al 31/12/2013 (B)	Diferencia G. según Auditoria C= (A-B)
enero	92.894.068	94.970.324	-2.076.256
febrero	226.229.172	224.149.094	2.080.078
marzo	149.743.420	147.635.587	2.107.833
abril	184.429.561	184.429.557	4
mayo	152.565.946	152.565.406	540
junio	218.690.734	218.690.734	0
julio	181.313.687	181.313.687	0
agosto	85.414.181	85.414.121	60
setiembre	457.430.476	457.430.476	0
octubre	65.743.725	65.743.725	0
noviembre	233.761.927	233.761.877	50
diciembre	173.162.916	173.162.916	0
<b>MONTO TOTAL</b>	<b>2.221.379.813</b>	<b>2.219.267.504</b>	<b>2.112.309</b>

Se han trasgredido las siguientes disposiciones del DECRETO N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF

Artículo 91, expresa: Responsabilidad.- *Las UAF's y SUAF's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios, y el*

Artículo 98 establece ...*Las SUAF's tendrán por objeto dentro de su contexto de acción, realizar la ejecución presupuestaria, apoyando a las dependencias en la adecuada administración de los recursos humanos, financieros y materiales; contribuyendo de esta manera al cumplimiento de los propósitos institucionales....*

En este caso corresponde, aplicar el artículo 40 de la Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República" que dice: "la persona que proporcionare datos o informes falsos a la Contraloría General, será sancionada conforme a las disposiciones penales vigentes..."

Artículo 83 Infracciones.

"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

*b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería;*

*e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos*

## **CONCLUSION**

Se constató diferencia de G. 2.112.309 (Guaraníes dos millones ciento doce mil trescientos nueve), entre las Boletas de Depósito y los Recibos de Dinero de ingresos, incumpliendo lo establecido en el Decreto N° 8127/00 en su artículo 91 y 98.

Asimismo corresponde aplicar el artículo 40 de la Ley N° 276/94 y el artículo 83 Infracciones de la Ley N° 1535/99

## **RECOMENDACION**

El SENASA deberá fortalecer su estructura interna para controlar sus ingresos de manera efectiva, además deberá iniciar el proceso de análisis de las conductas administrativas desplegadas por los funcionarios que intervinieron en el proceso observado y disponer la correspondiente instrucción disciplinaria

#### **1-4 SENASA DEJA DE PERCIBIR EN CONCEPTO DE LA VENTA DE SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, G. 1.823.773.918.-(GUARANÍES MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO)**

De las Juntas de Saneamientos tomadas como muestras correspondientes al Proyecto BIRF, en sus distintos años y etapas, se observa que el SENASA dejó de percibir en concepto de *VENTA DE SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA*, a fecha 31/12/2013, G. 1.823.773.918.-(Guaraníes mil ochocientos veintitrés millones setecientos setenta y tres mil novecientos dieciocho), considerando los resúmenes de Perceptoría, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del 2013 y los Recibos de Dinero del último pago realizado por la Junta de Saneamiento( tomada como muestra), evidenciándose así atrasos en sus respectivas cuotas de hasta 10 años y más. (\*) **Ver anexo N° 2**

Se han trasgredido las siguientes disposiciones de la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"

Artículo 60 Control interno: *"El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo"*

Artículo 61 Auditorías Internas Institucionales: *"La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad."*

*Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados."*

Artículo 82 Responsabilidad de las autoridades y funcionarios: *"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias."*

### **CONCLUSION**

Se constató que el SENASA dejó de percibir en concepto de la Venta de Servicios de la Administración Pública, G. 1.823.773.918.-(Guaraníes mil ochocientos veintitrés millones setecientos setenta y tres mil novecientos dieciocho) , incumpliendo lo establecido en la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" artículo 60, 61 y 82.

## **RECOMENDACION**

El SENASA deberá iniciar el proceso de análisis previo de las conductas administrativas desplegadas por los funcionarios que intervinieron en el proceso observado y reunir los requisitos formales, para disponer la correspondiente instrucción del proceso disciplinario.

## **EGRESOS**

De la información proporcionada, el equipo auditor analizó el presupuesto aprobado para el:

**TIPO** 2 **PROMAS DE ACCION**  
**PROGRAMA** 20 **PROGRAMAS DE APOYO**  
**SUBPROGRAMA** 2 **ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL (SENASA)**

El presupuesto del mismo se encuentra distribuido por grupo, de los cuales se han considerado los grupos de cuentas que presentan mayor impacto dentro del total presupuestado, según se describe a continuación:

GRUPO SUB GRUPO	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO INICIAL	MODIFICACIONES	PRESUPUESTO VIGENTE	OBLIGADO	SALDO PRESUPUESTARIO	% DE EJECUCION
100	Servicios Personales	25.684.643.708	1.902.200.000	27.586.843.708	26.328.545.675	1.258.298.033	95,44
200	Servicios no Personales	11.464.042.755	904.800.000	12.368.842.755	4.877.958.014	7.490.884.741	39,44
300	Bienes de Consumo e Insumos	5.737.845.196	-336.000.000	5.401.845.196	1.410.928.224	3.990.916.972	26,12
500	Inversión Física	5.616.240.050	200.000.000	5.816.240.050	2.009.109.871	3.807.130.179	34,54
800	Transferencia	40.000.000	0	40.000.000	4.800.000	35.200.000	12,00
900	Otros Gastos	224.765.000	0	224.765.000	29.482.814	195.282.186	13,12
	Total	48.767.536.709	2.671.000.000	51.438.536.709	34.660.824.598	16.777.712.111	67,38

El **Rubro 200** Servicios no Personales, el presupuesto asignado es de G. 12.368.842.755 (Guaraníes Doce mil trescientos sesenta y ocho millones ochocientos cuarenta y dos mil setecientos cincuenta y cinco) obligándose G. 4.877.958.014 (Guaraníes cuatro mil ochocientos setenta y siete millones novecientos cincuenta y ocho mil catorce) que representa el 39,44 % del presupuesto vigente.

El **Rubro 300** Bienes de Consumo e Insumos, el presupuesto asignado es de G. 5.401.845.196 (Guaraníes cinco mil cuatrocientos un millones ochocientos cuarenta y cinco mil ciento noventa y seis) obligándose G. 1.410.928.224 (Guaraníes mil cuatrocientos diez millones novecientos veintiocho mil doscientos veinticuatro) que representa el 26,12 % del presupuesto vigente.

El **Rubro 500** Inversión Física, el presupuesto asignado es de G. 5.816.240.050 (Guaraníes cinco mil ochocientos dieciséis millones doscientos cuarenta mil cincuenta) obligándose G. 2.009.109.871 (Guaraníes dos mil nueve millones ciento nueve mil ochocientos setenta y uno) que representa el 34,54 % del presupuesto vigente.

## **OBSERVACIÓN N° 2**

### **2-1 SENASA NO ELABORO LA PLANILLA DE REGISTRO MENSUAL DE VIATICOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN CGR N° 418/05, LEYES 2.597/05 Y 2.686/05, VISUALIZANDOSE UNA DIFERENCIA DE 320.777.439 (GUARANIES TRESCIENTOS VEINTE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE).**

Al cotejar las informaciones de las Planilla de Registro Mensual de Viáticos, remitidas a esta auditoría y el Listado de Ejecución Presupuestaria, Obligado del ejercicio fiscal 2013, surge una diferencia entre los mismos de G. 320.777.439 (Guaraníes trescientos veinte millones setecientos setenta y siete mil cuatrocientos treinta y nueve), conforme se puede observar en el siguiente cuadro:

Meses	Total G. S/Planilla de Registro Mensual de Viáticos (A)	Monto G. S/Listado de Ejecución Presupuestaria Obligado G. (B)	Diferencia G. según Auditoría C= (A-B)
Enero	625.891	0	625.891
Febrero	81.036.059	43.514.707	37.521.352
Marzo	25.047.198	829.114	24.218.084
Abril	271.413.721	295.786.642	-24.372.921
Mayo	238.193.801	158.703.227	79.490.574
Junio	263.585.731	202.821.261	60.764.470
Julio	270.938.779	191.979.666	78.959.113
Agosto	51.916.514	48.786.392	3.130.122
Septiembre	23.491.192	23.491.192	0
Octubre	52.467.738	52.467.738	0
Noviembre	35.735.680	35.735.680	0
Diciembre	331.041.140	270.600.386	60.440.754
<b>Totales</b>	<b>1.645.493.444</b>	<b>1.324.716.005</b>	<b>320.777.439</b>

De acuerdo al formato de la *PLANILLA DE REGISTRO MENSUAL DE VIATICOS*, se observa que los datos que deben ser consignados en la misma, se refiere a los montos que corresponde a las asignaciones mensuales registradas e imputadas por lo obligado en el mes en que se generó el gasto.

Al respecto la Resolución CGR N° 418/05, de fecha 04/11/2005, resuelve en su artículo 1° lo siguiente: *"Aprobar el Formulario de Rendición de Cuentas de Viáticos y la Planilla de Registro Mensual de todos los viáticos otorgados por la Institución, anexos a la presente, a ser utilizados en el marco de las Leyes Nos. 2597/05 y 2686/05. El Formulario de Rendición de Cuentas de Viáticos deberá ser llenado por el beneficiario y la Planilla del Registro Mensual por la Institución."*

Igualmente la Ley 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", establece en el artículo 57.- Fundamentos técnicos: Para el registro y control de las

operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables: inc. b) *todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos;*  
y

En este caso corresponde, aplicar el artículo 40 de la Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República" que dice: *"la persona que proporcionare datos o informes falsos a la Contraloría General, será sancionada conforme a las disposiciones penales vigentes..."*

Artículo 83 Infracciones: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería;

e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos

## **CONCLUSION**

Se constato diferencia de G. 320.777.439 (Guaraníes trescientos veinte millones setecientos setenta y siete mil cuatrocientos treinta y nueve), en la Planilla de Registro Mensual de Viáticos, incumpliendo lo establecido en la Resolución CGR N° 418/05, Leyes 2.597/05 y 2.686/05, artículo 1° y el artículo 57 de la Ley N° 1535/99

Asimismo corresponde aplicar el artículo 40 de la Ley N° 276/94 y el artículo 83 Infracciones de la Ley N° 1535/99

## **RECOMENDACION**

La Administración del SENASA deberá dar cumplimiento a todas las disposiciones aplicables al Sub Grupo **230 "Pasajes y Viáticos"**, tomar todos los recaudos necesarios, a efectos de iniciar las investigaciones pertinentes y arbitrar las medidas administrativas para deslindar responsabilidades.

### **2-2 DIFERENCIA ENTRE EL LISTADO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA, OBLIGADO Y LOS LEGAJOS DE RENDICION DE VIATICOS POR G. 75.586.534. (GUARANIES SETENTA Y CINCO MILLONES QUINEINTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO)**

Al cotejar la información del Listado de Ejecución Presupuestaria, Obligado del ejercicio fiscal 2013, y Los Legajos de Rendición de Cuentas del Subgrupo **230 "Pasajes y Viáticos"**, remitidos a esta auditoria surge una diferencia entre los mismos de G. 75.586.534. (Guaraníes setenta y cinco millones quinientos ochenta y seis mil quinientos treinta y cuatro), conforme se puede observar en el siguiente cuadro:

Meses	Monto G. S/Listado de Ejecución Presupuestaria Obligado G. (A)	Monto G. s/Legajos de Rendición de Cuentas (B)	Diferencia G. según Auditoria C= (A-B)
Enero	0	0	0
Febrero	43.514.707	42.685.593	829.114
Marzo	829.114	0	829.114
Abril	295.786.642	239.375.610	56.411.032
Mayo	158.703.227	158.063.459	639.768
Junio	202.821.261	192.195.261	10.626.000
Julio	191.979.666	191.979.666	0
Agosto	48.786.392	48.786.392	0
Septiembre	23.491.192	24.605.418	-1.114.226
Octubre	52.467.738	52.467.738	0
Noviembre	35.735.680	28.369.321	7.366.359
Diciembre	270.600.386	270.601.013	-627
Totales	<b>1.324.716.005</b>	<b>1.249.129.471</b>	<b>75.586.534</b>

Se ha trasgredido la siguiente disposición de la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"

Artículo 60: Control Interno, *"El control interno, está conformado con los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría del Poder Ejecutivo"*.

Asimismo lo establecido en el DECRETO N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF

Artículo 91 Responsabilidad. *"Las UAF's y SUAF's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios."*

Artículo 92 Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas. *"La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respalden las operaciones realizadas y que servirá de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Las UAF's y SUAF's deberán preparar y archivar los soportes documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos."*

## **CONCLUSION**

Se constató diferencia por G. 75.586.534. (Guaraníes setenta y cinco millones quinientos ochenta y seis mil quinientos treinta y cuatro), entre el Listado de Ejecución Presupuestaria, Obligado y los Legajos de Rendición de Viáticos, incumpliendo lo establecido en la Ley N° 1535/99 artículo 60, en concordancia con en el DECRETO N° 8127/00, artículo 91 y 92.

## **RECOMENDACION**

El Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental deberá dar cumplimiento a todas las disposiciones administrativas que regulan el Sub Grupo **230 "Pasajes y Viáticos"**. Asimismo, la administración deberá implementar el proceso de análisis previo de las conductas administrativas desplegadas por los funcionarios que intervinieron en el proceso observado, y de reunirse los requisitos formales, disponer la correspondiente instrucción del proceso sancionatorio.

## 2-3 DIFERENCIA DE RENDICION DE VIATICOS POR G. 396.363.973. (GUARANIES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES)

Al cotejar la información de la Planilla de Registro Mensual de Viáticos y Los Legajos de Rendición de Cuentas del Subgrupo **230 "Pasajes y Viáticos**, remitidos a esta auditoria surge una diferencia entre los mismos de G. 396.363.973. (Guaranies trescientos noventa y seis millones trescientos sesenta y tres mil novecientos setenta y tres), conforme se puede observar en el siguiente cuadro:

Meses	Total G. S/Planilla de Registro Mensual de Viáticos (A)	Monto G. s/Legajos de Rendición de Cuentas (B)	Diferencia G. según Auditoria C= (A-B)
Enero	625.891	0	625.891
Febrero	81.036.059	42.685.593	38.350.466
Marzo	25.047.198	0	25.047.198
Abril	271.413.721	239.375.610	32.038.111
Mayo	238.193.801	158.063.459	80.130.342
Junio	263.585.731	192.195.261	71.390.470
Julio	270.938.779	191.979.666	78.959.113
Agosto	51.916.514	48.786.392	3.130.122
Septiembre	23.491.192	24.605.418	-1.114.226
Octubre	52.467.738	52.467.738	0
Noviembre	35.735.680	28.369.321	7.366.359
Diciembre	331.041.140	270.601.013	60.440.127
Totales	1.645.493.444	1.249.129.471	396.363.973

Se ha trasgredido la siguiente disposición de la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"

Artículo 60: Control Interno, *"El control interno, está conformado con los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoria del Poder Ejecutivo"*.

Asimismo lo establecido en el DECRETO N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF

Artículo 91 Responsabilidad. *"Las UAF's y SUAF's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios."*

Artículo 92 Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas. *"La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respalden las operaciones realizadas y que servirá de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Las UAF's y SUAF's deberán preparar y archivar los soportes documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos."*

## **CONCLUSION**

Se constató diferencia de Rendición de Viáticos por G. 396.363.973. (Guaraníes trescientos noventa y seis millones trescientos sesenta y tres mil novecientos setenta y tres), incumpliendo lo establecido en la Ley N° 1535/99 artículo 60, en concordancia con en el DECRETO N° 8127/00, artículo 91 y 92.

## **RECOMENDACION**

El Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental deberá dar cumplimiento a todas las disposiciones administrativas que regulan el Sub Grupo **230 "Pasajes y Viáticos**. Asimismo, la administración deberá implementar el proceso de análisis previo de las conductas administrativas desplegadas por los funcionarios que intervinieron en el proceso observado, y de reunirse los requisitos formales, disponer la correspondiente instrucción del proceso sancionatorio

## **OBSERVACIÓN N° 3**

### **3-1 DIFERENCIA DE G. 1.580.000.- (GUARANIES UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA MIL), ENTRE LOS EGRESOS EXPUESTOS EN LA EJECUCION PRESUPUESTARIA, OBLIGADO Y LOS LEGAJOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS.**

Al verificar los legajos de Rendición de Cuentas del Subgrupo **240 "Gastos por Servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones"**, remitidos a esta auditoría, surge una diferencia de G. 1.580.000 (Guaraníes un millón quinientos ochenta mil), entre el Monto Obligado según Ejecución Presupuestaria y el Monto total Obligado según los Legajos de Rendición de Cuentas, conforme se puede observar en el siguiente cuadro:

<b>Monto en G. Obligado s/ Ejecución Presupuestaria 2013 (A)</b>	<b>Monto en G. Obligado s/Legajos de Rendición de Cuentas remitidos por SENASA (B)</b>	<b>Diferencia G. según auditoria C=(A-B)</b>
<b>1.034.038.000</b>	<b>1.032.458.000</b>	<b>1.580.000</b>

Por tanto, se ha incumplido con lo establecido en la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"

Artículo 60: Control Interno, *"El control interno, está conformado con los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría del Poder Ejecutivo"*.

Asimismo lo establecido en el DECRETO N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF

Artículo 91 Responsabilidad. *"Las UAF's y SUAF's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de*

*ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios."*

Artículo 92 Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas. *"La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respalden las operaciones realizadas y que servirá de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.*

*Las UAF's y SUAF's deberán preparar y archivar los soportes documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos."*

## **CONCLUSION**

Se constató la diferencia de G. 1.580.000.- (Guaraníes un millón quinientos ochenta mil), entre los egresos expuestos en la Ejecución Presupuestaria, Obligado y los legajos de Rendición de Cuentas, Incumpliendo lo establecido en la LEY N° 1535/99 en su artículo 60.Y en el Decreto N° 8127/00, en su artículo 91 y 92.

## **RECOMENDACION**

El SENASA deberá implementar un mejor sistema de control interno en cumplimiento de las normativas y reglamentaciones vigentes.

### **3-2 SENASA PAGO G. 1.032.458.000 (GUARANIES MIL TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL), SIN CONTAR CONTODOS LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LA RES. CGR N° 653/08**

Al verificar los Legajos de Rendiciones de Cuentas del Subgrupo **240 "Gastos por Servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones"** se visualizan:

a)-Comprobantes de pagos con información incompleta, según se observa en el siguiente cuadro:

<b>N° de Comprobante de Pago</b>	<b>Observaciones</b>
1, 2, 14, 15, 32, 33, 34, 41, 48, 49, 55, 60, 64, 68, 76, 80, 88, 89, 93, 94, 98, 126, 128, 144	<ul style="list-style-type: none"> <li>Falta el membrete de la institución.</li> <li>Mes al que corresponde la obligación</li> <li>Varios comprobantes de pago están enumerados a mano y otros por sistema informático.</li> <li>Faltan varios datos como: Nombre y Apellido del Beneficiario, Dirección, Localidad, etc.</li> </ul>

b)- Los Legajos no cuentan con todos los documentos exigidos por la Resolución CGR N° 653/08, conforme se puede observar en el siguiente cuadro:

<b>Legajos N°</b>	<b>Documentos no visualizados y exigidos por la Resolución CGR N° 653/08</b>
15, 41,48, 49, 93, 32, 64, 88, 128, 33, 68, 98, 55, 94, 144, 34, 60	<ul style="list-style-type: none"> <li>Nota de Remisión del "PAC", y "PFI" a la "UCNT".</li> <li>Carta de Invitación a Proveedores.</li> <li>Certificado de Cumplimiento con el Seguro Social.</li> <li>Informe o Dictamen que fundamente la adquisición.</li> <li>CDC – Compromiso de Contratación.</li> <li>Orden de Pago incompleta.</li> <li>Nota de pedido para la Realización del Trabajo.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Informe Técnico del Mantenimiento Realizado.</li> <li>• Boleta de Depósito de las Retenciones.</li> </ul>
1, 76, 89	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nota de Remisión del "PAC", y "PFI" a la "UCNT".</li> <li>• Carta de Invitación a Proveedores.</li> <li>• Certificado de Cumplimiento con el Seguro Social.</li> <li>• CDC – Compromiso de Contratación.</li> <li>• Orden de Pago incompleta.</li> <li>• Nota de pedido para la Realización del Trabajo.</li> <li>• Boleta de Depósito de las Retenciones.</li> </ul>
02, 14, 80	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nota de Remisión del "PAC", y "PFI" a la "UCNT".</li> <li>• Carta de Invitación a Proveedores.</li> <li>• Certificado de Cumplimiento con el Seguro Social.</li> <li>• CDC – Compromiso de Contratación.</li> <li>• Orden de Pago incompleta.</li> <li>• Nota de pedido para la Realización del Trabajo.</li> <li>• Informe Técnico del Mantenimiento Realizado.</li> <li>• Boleta de Depósito de las Retenciones.</li> </ul>

La documentación de la Rendición de Cuentas debe basarse en lo establecido por la Resolución CGR N° 653/08 "POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA BÁSICA DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE SUSTENTAN LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS PRESUPUESTARIOS DE GASTOS E INGRESOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, SUJETOS A CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA", anexo "GUÍA BÁSICA REFERENCIAL DE DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS PRESUPUESTARIOS DE GASTOS E INGRESOS", "RUBRO PRESUPUESTARIO DE GASTOS", "GUÍA DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN" Art. 65 Ley 1535/99 – Ley 2597/05 – Ley 2686/05 – Ley 3287/07", en su ítem 26 "240 Gastos por Servicio, Aseo, Mantenimiento y Reparaciones".

Se ha incumplido con lo establecido en el artículo 60 de la Ley N° 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", sobre "Control Interno", que expresa "El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo".

Además no se cumple con lo dispuesto en el Decreto N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF".

Artículo 91. Responsabilidad. "Las UAF's y SUAF's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios."

## CONCLUSION

Los Legajos no cuentan con todos los documentos exigidos por la Resolución CGR N° 653/08 Art. 65 Ley 1535/99 – Ley 2597/05 – Ley 2686/05 – Ley 3287/07”, se ha incumplido con lo establecido en la ley N° 1535/99 en su artículo 60. Y en el Decreto N° 8127/00 en su artículo 91.

## RECOMENDACION

La institución deberá ejecutar mecanismos más eficientes en sus procesos administrativos y tomar las precauciones necesarias a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales.

### **3-3 DUPLICACION DE NUMEROS DE ORDENES DE TRABAJO Y/O SERVICIOS**

Al verificar los Legajos de Rendiciones de Cuentas del Subgrupo **240 “Gastos por Servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones”** se visualizan varios legajos con un mismo número de Orden de Trabajo y/o Servicios, en algunos casos están numerados por medio de sellos y otros son completados a mano, los mismos corresponden a distintas fechas y Empresas, se expone cuadro para una mejor comprensión:

Orden de trabajo y/o Servicios N°	Fecha de la orden	Legajo N°	Empresa
7	18 de abril de 2013	94	DISAL
	11 de enero de 2013	41	THYSSENKRUPP ELEVADORES S.R.L
14 y 15	03 y 15 de enero de 2013	32	TALLER INTEGRAL DE FRANCISCO RIVEROS LÓPEZ
	21 de enero 2013	34	AUTOMOTIVE S.A.I.E
31	22 de enero de 2013	60	AUTOMOTIVE S.A.I.E
32	23 de enero de 2013		
31	23 de enero de 2013		
32	25 de marzo de 2013		
108, 109, 110, 111 y 112	22 de octubre de 2012	80	EN OBRAS
108, 109, 110, 111 y 112	14 de diciembre de 2012		

Se infringe la LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”,

Artículo 54.- Objetivo.

La contabilidad pública deberá recopilar, evaluar, procesar, registrar, controlar e informar sobre todos los ingresos, gastos, costos, patrimonio y otros hechos económicos que afecten a los organismos y entidades del Estado. La información de la contabilidad sobre la gestión financiera, económica y patrimonial tendrá por objeto:

- apoyar la toma de decisiones de las autoridades responsables de la gestión financiera y las acciones de control y auditoría;
- facilitar la preparación de estadísticas de las Finanzas Públicas, de las Cuentas Nacionales, y demás informaciones inherentes; y
- cumplir con los requisitos constitucionales de rendición de cuentas.

Artículo 57.- Fundamentos técnicos.

Para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables:

- las transacciones o hechos económicos se registrarán de acuerdo con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad a los procedimientos técnicos que establezca la reglamentación.

Además se ha transgredido el DECRETO N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF",

Art. 92. - Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas. La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respalden las operaciones realizadas y que servirá de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.

Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:

- a) Balance de Sumas y Saldos, el informe de ejecución presupuestaria del período y el movimiento de bienes;
- b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago; y,
- c) Los comprobantes contables que demuestren las operaciones registradas en la contabilidad y que no corresponden a ingresos y egresos de fondos, tales como ajustes contables.

Las UAF's y SUAF's deberán preparar y archivar los soportes documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos.

## **CONCLUSION**

Se constató la duplicación de números de órdenes de trabajo y/o servicios en varios legajos, correspondientes a distintas fechas y empresas, algunos enumerados por medio de sellos y otros completados a mano, Incumpliendo la LEY N° 1535/99, en los Artículos 54 y 57 inc. c). Además se ha transgredido el DECRETO N° 8127/00, en su Art. 92.

## **RECOMENDACION**

El SENASA deberá implementar programas de capacitación del personal a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales y fortalecer los Controles Internos de la entidad.

### **3-4 SENASA SE EXCEDE EN G. 9.626.000 (GUARANIES NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL) EN EL PAGO DEL MONTO MAXIMO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO 136/2012 DE LA LICITACION POR CONCURSO DE OFERTA N° 02/2012.**

De la verificación a los Legajos de Rendición de Cuentas correspondientes al Subgrupo **240 "Gastos por Servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones"** se observa que el SENASA pagó a la empresa Movil Part's S.R.L., la suma de G. 21.626.000 (Guaraníes veintiún millones seiscientos veintiséis mil), superando el monto máximo correspondiente al Lote 3, en G. 9.626.000 (Guaraníes nueve millones seiscientos veintiséis mil) destinado para el mantenimiento y reparación del vehículo Mitsubishi Montero, de acuerdo a lo establecido en el Contrato N° 136/2012 de la Licitación por Concursos de Ofertas N° 02/2012, se anexa cuadro para un mejor entendimiento

Lotes	Descripción	Total Precio Unitario Ofertado	Monto Mínimo G.	Monto Máximo G. (A)	Monto según recibo (B)	Diferencia s/ Auditoria C=(A-B)
1	Mitsubishi L200	37.329.000	99.000.000	198.000.000	141.283.000	56.717.000
2	Mitsubishi L300	9.934.000	6.000.000	12.000.000	9.934.000	2.066.000
<b>3</b>	<b>Mitsubishi Montero</b>	<b>19.847.000</b>	<b>6.000.000</b>	<b>12.000.000</b>	<b>21.629.000</b>	<b>- 9.626.000</b>
4	Mitsubishi Canter	23.315.000	14.000.000	28.000.000	0	28.000.000
8	Isuzu Tropper	30.009.000	10.000.000	20.000.000	15.999.000	4.001.000
9	Renault Logan	7.580.000	12.500.000	25.000.000	0	25.000.000

Se infringe la LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Artículo 54.- Objetivo.

La contabilidad pública deberá recopilar, evaluar, procesar, registrar, controlar e informar sobre todos los ingresos, gastos, costos, patrimonio y otros hechos económicos que afecten a los organismos y entidades del Estado. La información de la contabilidad sobre la gestión financiera, económica y patrimonial tendrá por objeto:

- a) apoyar la toma de decisiones de las autoridades responsables de la gestión financiera y las acciones de control y auditoría;
- b) facilitar la preparación de estadísticas de las Finanzas Públicas, de las Cuentas Nacionales, y demás informaciones inherentes; y
- c) cumplir con los requisitos constitucionales de rendición de cuentas.

Artículo 57.- Fundamentos técnicos.

Para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables:

- c) las transacciones o hechos económicos se registrarán de acuerdo con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad a los procedimientos técnicos que establezca la reglamentación.

Además se ha transgredido el DECRETO N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF",

Art. 92. - Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas. La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respalden las operaciones realizadas y que servirá de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.

Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:

- a) Balance de Sumas y Saldos, el informe de ejecución presupuestaria del período y el movimiento de bienes;
- b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago; y,
- c) Los comprobantes contables que demuestren las operaciones registradas en la contabilidad y que no corresponden a ingresos y egresos de fondos, tales como ajustes contables.

Las UAF's y SUAF's deberán preparar y archivar los soportes documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos.

## **CONCLUSION**

SENASA supera el monto máximo establecido en el Contrato 136/2012 de la Licitación por Concurso de Oferta N° 02/2012, en G. 9.626.000 (Guaraníes nueve millones seiscientos veintiséis mil), Incumpliendo lo dispuesto en la LEY N° 1535/99, en los Artículos 54 y 57 inc. c). Además se ha transgredido el DECRETO N° 8127/00, en su Art. 92.

## **RECOMENDACION**

SENASA deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales que regulan este tipo de operaciones.

## **OBSERVACIÓN N° 4**

### **4-1 SENASA RECEPCIÓN Y DISTRIBUYO COMBUSTIBLES POR G. 1.116.468.574. (GUARANIES MIL CIENTO DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO), SIN CONTAR CON UN MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.**

De las verificaciones realizadas a los legajos de Rendición de Cuentas, Objeto de Gasto "**360 Combustibles y Lubricantes**", correspondientes al ejercicio fiscal 2013, esta auditoría observo discrepancias en varios informes, relacionados con la distribución y rendición de combustibles, por lo que solicitó por **MEMORANDO EE/SENASA N° 57/2014, en el punto 2. Manual para el manejo, recepción y distribución del Objeto de Gasto 360 Combustibles y Lubricantes**, fue reiterado por **MEMORANDO EE/SENASA N° 62/2014** y posteriormente reiterado una vez más por **MEMORANDO EE/SENASA N° 70/2014**, sin respuesta alguna. Esta auditoría constato que el SENASA recepción y distribuyo combustibles por G. 1.116.468.574. (Guaraníes mil ciento dieciséis millones cuatrocientos sesenta y ocho mil quinientos setenta y cuatro), sin contar con un manual de procedimientos para el manejo, recepción y distribución de los mismos.

Se han trasgredido las siguientes disposiciones de la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"

Artículo 61 Auditorías Internas Institucionales: *"La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad.*

Artículo 83 Infracciones: *"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:*

*b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería;*

*e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.*

Asimismo la Norma Técnica de Control Interno-NTCI- 02.02 Documentación de Respaldo dispone: *"Toda operación o transacción financiera o administrativa debe tener la suficiente documentación que respalde y justifique. Los documentos de respaldo justifican e identifican la naturaleza, finalidad y resultado de la operación y contienen los datos suficientes para su análisis".*

## CONCLUSION

Se ha constatado que la SENASA no cuenta con un Manual de Procedimiento Administrativo, para la utilización en la Recepción y Distribución de Combustibles, no ajustándose a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en sus artículos 61 Y 83, así como la Norma Técnica de Control Interno NTCl- 02.02 Documentación de Respaldo

## RECOMENDACION

La Institución deberá implementar mecanismos de control para la correcta entrega, distribución y utilización de combustibles. Además debe realizar el seguimiento permanente de la actualización de sus reglamentaciones y manuales de recepción y distribución de combustibles, y que los mismos se encuentren debidamente aprobados por los superiores jerárquicos

### **4-2 DIFERENCIA DE G. 570.833.314.- (GUARANIES QUINIENTOS SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CATORCE), ENTRE LOS TOTALES DE LAS PLANILLAS DE USO DE COMBUSTIBLES EN TARJETAS Y EL MONTO PAGADO S/ EJECUCION PRESUPUESTARIA.**

Al realizar el cruce de información entre los montos Pagados s/ Listado de Ejecución Presupuestaria Mensual y las Planillas de uso de combustibles en Tarjetas, se constató una diferencia de G. 570.833.314.- (Guaraníes quinientos setenta millones ochocientos treinta y tres mil trescientos catorce), Se anexa cuadro para una mejor comprensión:

Meses	Monto Pagado s/ Listado de Ejecución Presupuestaria (A)	Utilización de combustible s/ Rendición de las Planillas remitidas a esta auditoría de		Total uso de Combustibles en tarjetas D=(B+C)	Diferencia s/Auditoria E= (A-D)
		Oficina Central (B)	Oficina San Lorenzo (C)		
enero	0	26.932.500	233.157.420	260.089.920	-260.089.920
febrero	0	36.905.535	324.745.250	361.650.785	-361.650.785
marzo	0	29.033.000	245.970.220	275.003.220	-275.003.220
abril	0	38.213.519	259.990.712	298.204.231	-298.204.231
mayo	332.297.128	10.010.000	167.340.430	177.350.430	154.946.698
junio	300.000.000	29.090.300	181.091.704	210.182.004	89.817.996
julio	0	27.670.450	47.458.500	75.128.950	-75.128.950
agosto	0	9.865.000	19.827.348	29.692.348	-29.692.348
setiembre	0	0	0	0	0
Octubre	484.171.446	0	0	0	484.171.446
Noviembre	0	0	0	0	0
Diciembre	0	0	0	0	0
<b>Total G.</b>	<b>1.116.468.574</b>	<b>207.720.304</b>	<b>1.479.581.584</b>	<b>1.687.301.888</b>	<b>-570.833.314</b>

Se ha trasgredido la siguiente disposición de la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"

Artículo 61 Auditorías Internas Institucionales: *"La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad.*

*Artículo 83 Infracciones: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:*

*e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.*

Asimismo incumple lo establecido en el DECRETO N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF

*Artículo 91 Responsabilidad. "Las UAF's y SUAF's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios."*

*Artículo 92 Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas. "La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respalden las operaciones realizadas y que servirá de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.*

*Las UAF's y SUAF's deberán preparar y archivar los soportes documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos."*

## **CONCLUSION**

Se constató diferencia de G. 570.833.314.- (Guaraníes quinientos setenta millones ochocientos treinta y tres mil trescientos catorce), entre los totales de las Planillas de uso de combustibles en tarjetas y el monto pagado s/ Ejecución Presupuestaria, correspondientes al ejercicio fiscal 2013. Incurriendo en la infracción prevista en la LEY N° 1535/99, artículo 83 inciso e).

## **RECOMENDACION**

La Institución deberá implementar procedimientos efectivos de control para la recepción, distribución y utilización de Combustibles, de manera que los registros e informes emanados de las áreas encargadas sean consistentes.

### **4-3 DIFERENCIA DE RENDICION POR G. 589.979.617.- (GUARANIES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE), ENTRE LOS TOTALES DE EXTRACTO TARJETAS Y EL MONTO PAGADO S/ EJECUCION PRESUPUESTARIA.**

Al realizar el cruce de información entre los montos Pagados según STR. Y el Extracto Tarjeta, se constató una diferencia de G. 589.979.617.- (Guaraníes quinientos ochenta y nueve millones novecientos setenta y nueve mil seiscientos diecisiete), Se anexa cuadro para una mejor comprensión:

Legajo de Rendición de Cuentas N°	Monto G. según STR (A)	Emblema	Utilización de combustible según extracto tarjeta incluido en los legajos		Monto Utilizado s/extracto tarjeta, incluidos en los <u>legajos de rendición</u> (B)	Diferencia s/ auditoría C=(A-B)
			Periodo del informe			
			desde	hasta		
38	283.999.170	Barcos y Rodados	01/01/2013	31/01/2013	260.159.920	23.839.250
53	48.297.958	Barcos y Rodados			0	48.297.958
54	300.000.000	Barcos y Rodados	01/02/2013	28/02/2013	367.463.335	-67.463.335
67	181.072.797	Barcos y Rodados	01/03/2013	31/03/2013	367.463.335	-186.390.538
84	169.824.499	Barcos y Rodados	01/03/2013	31/03/2013	292.243.220	-122.418.721
		Barcos y Rodados	01/04/2013	30/04/2013	285.844.231	-285.844.231
66	133.274.150	Copetrol	01/11/1012	30/11/2012	133.274.150	0
Total G.	<b>1.116.468.574</b>				<b>1.706.448.191</b>	<b>-589.979.617</b>

Se ha trasgredido la siguiente disposición de la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"

Artículo 61 Auditorías Internas Institucionales: *"La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad."*

Artículo 83 Infracciones: *"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:*

*e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.*

Asimismo incumple lo establecido en el DECRETO N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF

Artículo 91 Responsabilidad. *"Las UAF's y SUAF's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios."*

Artículo 92 Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas. *"La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respalden las operaciones realizadas y que servirá de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.*

*Las UAF's y SUAF's deberán preparar y archivar los soportes documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos."*

## **CONCLUSION**

Se constató diferencia de Rendición por G. 589.979.617.- (Guaraníes quinientos ochenta y nueve millones novecientos setenta y nueve mil seiscientos diecisiete), entre los totales de Extracto Tarjetas y el monto pagado s/ Ejecución Presupuestaria, correspondientes al ejercicio fiscal 2013. Incurriendo en la infracción prevista en la LEY N° 1535/99, artículo 83 inciso e).

## **RECOMENDACION**

La Institución deberá implementar procedimientos efectivos de control para la recepción, distribución y utilización de Combustibles, de manera que los registros e informes emanados de las áreas encargadas sean consistentes

### **4-4 DIFERENCIA DE G. 19.146.303.- (GUARANIES DIECINUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TRES), ENTRE LOS TOTALES DE LAS PLANILLAS DE USO ENTREGADAS A ESTA AUDITORIA.**

Al confrontar la información incluida en la Planilla de uso de Combustible proveída por la Oficina Central y la Oficina de San Lorenzo, con las planillas de Extracto Tarjeta visualizadas en los distintos legajos, surge una diferencia de G. 19.146.303.- (Guaraníes diecinueve millones ciento cuarenta y seis mil trescientos tres), Se anexa cuadro para una mejor comprensión:

<b>Total G. utilizado según planilla de uso remitido por Oficina Central y San Lorenzo (A)</b>	<b>Utilizado s/ Extracto tarjeta incluido en los Legajos de Rendición de Cuentas (B)</b>	<b>Diferencia según Auditoría C=(A-B)</b>
<b>1.687.301.888</b>	<b>1.706.448.191</b>	<b>-19.146.303</b>

Se ha trasgredido la siguiente disposición de la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"

Artículo 60 Control interno: *"El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo".*

Igualmente el artículo 65 Examen de Cuentas: *"La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.*

*Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas"*

Asimismo corresponde aplicar el artículo 83 Infracciones. Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

*e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y*

## **CONCLUSION**

Se constató diferencia de G. 19.146.303.- (Guaraníes diecinueve millones ciento cuarenta y seis mil trescientos tres), al confrontar la información incluida en la Planilla de uso de Combustible proveída por la Oficina Central y la Oficina de San Lorenzo, con las planillas de Extracto Tarjeta visualizadas en los legajos, en contravención a lo dispuesto en la Ley N° 1535/99, artículo 60, 65, Incurriendo en la infracción prevista en el artículo 83 inciso e).

## **RECOMENDACION**

La Institución deberá implementar procedimientos efectivos de control para la recepción, distribución y utilización de Combustibles, de manera que los registros e informes emanados de las áreas encargadas sean consistentes.

## **OBSERVACIÓN N° 5**

### **5-1 ADJUDICACIONES DEL PAC 2012 POR G. 149.992.500.-(GUARANÍES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS), EJECUTADAS CON LOS FONDOS PRESUPUESTARIOS DEL EJERCICIO FISCAL 2013 .**

- 1- Se ha observado que los responsables del SENASA han comprometido los fondos presupuestarios del Ejercicio Fiscal 2013 en la Sub Cuenta 541 "*Adquisiciones de Muebles y Enseres*" por G. 34.177.500.-(Guaraníes Treinta y cuatro millones ciento setenta y siete mil quinientos), por la adjudicación de bienes conforme al Contrato N° 111/2012, cuyo CC – Código de Contratación es CD-12008-12-68264, emitido el 28-12-2012, proveniente del Programa Anual de Contrataciones del Ejercicio Fiscal 2012, según Resolución S.G. N° 112 y sus Anexos de fecha 28 de febrero de 2012, y en
- 2- Sub Cuenta 543 "*Adquisiciones de Equipos de Computación*" por G. 115.815.000.-(Guaraníes ciento quince millones ochocientos quince mil), por la adjudicación de bienes conforme al Contrato N° 31/2012, cuyo CC – Código de Contratación es CO-12008-12-60913, emitido el 23-10-2012, proveniente del Programa Anual de Contrataciones del Ejercicio Fiscal 2012, según Resolución S.G. N° 112 y sus Anexos de fecha 28 de febrero de 2012. Se anexa cuadro de Certificación Presupuestaria para una mejor comprensión.

#### **Adquisición de cortinas ID N° 239-435**

AÑO	NIVEL	ENTIDAD	TIPO PRESUPUESTO	PROGRAMA.	SUB PROGRAMA	PROY.	SUBGRUPO	FF	OF	DPTO.	MONTO A SER UTILIZADO G.
2012	12	8	2	20	2	0	540	10	1	99	34.177.500
<b>TOTALG.</b>											<b>34.177.500</b>

**Adquisición de Equipos de Oficina Y Computación ID N° 239-501**

AÑO	NIVEL	ENTIDAD	TIPO PRESUPUESTO	PROGRAMA.	SUB PROGRAMA	PROY.	SUBGRUPO	FF	OF	DPTO.	MONTO A SER UTILIZADO G.
2012	12	8	2	20	2	0	540	10	1	99	115.815.000
<b>TOTALG.</b>											<b>115.815.000</b>

Se han trasgredido las siguientes disposiciones establecidas en el DECRETO N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF

Artículo 98: Objetivo: "Las UAF's tendrán como objetivo principal coadyuvar con las dependencias que conforman el Organismo o Entidad, en la adecuada administración de los recursos humanos, financieros y materiales, aprobados en el Presupuesto Institucional, de conformidad con las disposiciones establecidas en la materia, a efectos de contribuir a mejorar su eficiencia de operación y al cumplimiento de los objetivos y metas de sus planes, programas y funciones institucionales, dentro de un marco de transparencia, racionalización y simplificación administrativa.

Las SUAF's tendrán por objeto dentro de su contexto de acción, realizar la ejecución presupuestaria, apoyando a las dependencias en la adecuada administración de los recursos humanos, financieros y materiales; contribuyendo de esta manera al cumplimiento de los propósitos institucionales".

Artículo 101: Competencias y Responsabilidades: "Las UAF's y SUAF's deberán realizar las funciones generales de: planificación integral, programación económica, presupuestación, programación financiera y de caja, ejecución presupuestaria, registro contable de operaciones económico-financieras (ingresos, egresos, traspasos), archivo contable, y emisión de estados contables y financieros. La administración de los recursos humanos, financieros, materiales y de bienes y servicios, se realizará con estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley y a la presente reglamentación que regulan la Administración Financiera Integrada del Estado, y cumpliendo las demás disposiciones complementarias que les asignen responsabilidades".

Asimismo, la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", artículo 4 Principios Generales: inc. a) Economía y Eficiencia: "Garantizarán que los Organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria",

Artículo 11 Planeamiento de las contrataciones: "Las operaciones de contratación pública que realicen los organismos, las entidades y las municipalidades deberán ajustarse a: inc. a) Los objetivos, metas, prioridades y estrategias establecidos en el Plan Estratégico Económico y Social y en los programas institucionales; b) las previsiones y políticas para el ejercicio de recursos contemplados en la ley anual de Presupuesto General de la Nación vigentes o en el Presupuesto Municipal correspondiente; y c) la calendarización de recursos presupuestarios, atendiendo a su efectiva disponibilidad, de acuerdo con el plan de caja respectivo"

## **CONCLUSION**

Se constató que el SENASA realizó adjudicaciones del PAC 2012 por G. 149.992.500. (Guaraníes ciento cuarenta y nueve millones novecientos noventa y dos mil quinientos), ejecutadas con los fondos presupuestarios del ejercicio fiscal 2013, incumpliendo el Decreto Reglamentario N° 8127/00 artículo 98 "Objetivo", artículo 101 "Competencias y Responsabilidades" Asimismo la Ley N° 2051/03, artículo 4 "Principios Generales" inc. a), artículo 11 "Planeamiento de las contrataciones" inc. a) b) y c).

## **RECOMENDACION**

El SENASA deberá ejecutar los gastos presupuestarios en atención a los principios de eficiencia y economía, para la correcta utilización de los fondos asignados y cumplir así con los objetivos previstos en tiempo y forma. Asimismo, la administración deberá implementar el proceso de análisis previo de las conductas administrativas desplegadas por los funcionarios que intervinieron en el proceso observado, y de reunirse los requisitos formales, disponer la correspondiente instrucción del proceso sancionatorio

### **5-2 DEFICIENCIA EN LA PLANIFICACIÓN DE LOS PLAZOS DE VIGENCIA Y DE ENTREGA DE BIENES EN LOS CONTRATOS DE ADJUDICACIÓN SUSCRITOS POR EL SENASA**

Se ha constatado una planificación deficiente de los plazos previstos para la vigencia del Contrato y entrega de bienes, referente a la adjudicación realizada con la firma "ASINTEC BIENES Y SERVICIOS", en el marco de la CD N° 13/2012 "Adquisición de Cortinas", Contrato N° 111/2012 de fecha 7/12/2012, la adenda del mismo fue suscripta el 28/12/2012, a solo veintiún días de vigencia del primer contrato, evidenciándose una planificación deficiente en los contratos, referente a la previsión de los plazos de vigencias y entrega de bienes.

Se han trasgredido las siguientes disposiciones establecidas en el la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"

En ese contexto, el artículo 3 establece "Definiciones...inc. y) *Unidades Operativas de Contratación (UOC): "Son las unidades administrativas que en cada organismo, entidad y municipalidad se encargan de ejecutar los procedimientos de planeamiento, programación, presupuesto y contratación de las materias reguladas en esta ley",*

Artículo 4 Principios Generales inc. a) Economía y Eficiencia: "Garantizarán que los Organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria",

Artículo 11 Planeamiento de las contrataciones "Las operaciones de contratación pública que realicen los organismos, las entidades y las municipalidades deberán ajustarse a: inc. a) Los objetivos, metas, prioridades y estrategias establecidos en el Plan Estratégico Económico y Social y en los programas institucionales; c) la calendarización de recursos presupuestarios, atendiendo a su efectiva disponibilidad, de acuerdo con el plan de caja respectivo".

## CONCLUSION

Se constató la planificación inadecuada para la provisión de los bienes adjudicados en el marco de la CD N° 13/2012 "Adquisición de Cortinas", Contrato N° 111/2012, limitando el cumplimiento de los objetivos fijados para dicha contratación, infringiendo la Ley N° 2051/03, artículo 3 "Definiciones" inc. y); artículo 4 "Principios Generales" inc. a); artículo 11, inc. a) y c).

## RECOMENDACION

El SENASA deberá ejecutar los gastos presupuestarios en atención a los principios de eficiencia y economía, para la correcta utilización de los fondos asignados y cumplir así con los objetivos previstos en tiempo y forma. Asimismo, la administración deberá implementar el proceso de análisis previo de las conductas administrativas desplegadas por los funcionarios que intervinieron en el proceso observado, y de reunirse los requisitos formales, disponer la correspondiente instrucción del proceso sancionatorio.

De la información proporcionada, el equipo auditor analizó el presupuesto aprobado para el:

<b>TIPO</b>	<b>3</b>	<b>PROMAS DE INVERSION</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>2</b>	<b>ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL</b>
<b>SUBPROGRAMA</b>	<b>1</b>	<b>PROYECTO DE INVERSION EN SALUD AMBIENTAL</b>
<b>PROYECTO</b>	<b>6</b>	<b>MODERNIZAC. SECTOR AGUA Y SANEAM. (BIRF-7710-PY) Snips afec: 52.</b>

El presupuesto del mismo se encuentra distribuido por grupo, de los cuales se han considerado los grupos de cuentas que presentan mayor impacto dentro del total presupuestado, según se describe a continuación:

GRUPO SUB GRUPO	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO INICIAL	MODIFICACIONES	PRESUPUESTO VIGENTE	OBLIGADO	SALDO PRESUPUESTARIO	% DE EJECUCION
100	Servicios Personales	1.855.548.266	100.800.000	1.754.748.266	1.527.581.854	227.166.412	87,05
200	Servicios no Personales	5.743.089.171	0	5.743.089.171	1.642.731.629	4.100.357.542	28,60
300	Bienes de Consumo e Insumos	550.000.000	0	550.000.000	193.274.310	356.725.690	35,14
500	Inversión Física	22.675.031.614	-100.800.000	22.574.231.614	9.490.085.544	13.084.146.070	42,04
800	Transferencia	400.000.000	0	400.000.000	26.966.518	373.033.482	6,74
900	Otros Gastos	10.000.000	0	10.000.000	0	10.000.000	0,00
	Total	31.233.669.051	0	31.233.669.051	12.880.639.855	18.353.029.196	41,24

El **Rubro 500** Inversión Física, el presupuesto asignado es de G. 22.574.231.614 (Guaraníes veintidós mil quinientos setenta y cuatro millones doscientos treinta y un mil seiscientos catorce) obligándose G. 9.490.085.544.- (Guaraníes nueve mil cuatrocientos noventa millones ochenta y cinco mil quinientos cuarenta y cuatro) que representa el 42,04 % del presupuesto vigente.

**Verificación In Situ**  
**Licitación Pública Internacional N° 01/2012**  
**Construcción de Sistema de Agua Potable en 30 Comunidades Rurales. Lote 4**  
**Contrato N° 49/2012- Empresa MM. S.A.**

**OBSERVACIÓN N° 6**

**FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

La calidad de obra debe responder en un 100% a las especificaciones técnicas y diseños establecidos; De las muestras seleccionadas para la verificación in situ, se pudo constatar lo siguiente:

N°	Localidad	Distrito	Departamento	Monto del contrato
1	Colonias Unidas- Mburucuya	San Pedro del Paraná	Itapuá	652.680.608.-
2	Santa Librada	Alto Vera	Itapuá	719.921.742.-

**6-1 Colonias Unidas –Murucuyá**

Tomando en cuenta los recursos y tiempo invertidos, a primera vista se observan deficiencias en:

- a)-Las canillas proveídas por el contratista tienen perdidas, las cuales en un 90 % fueron reemplazados por cuenta y cargo de los beneficiarios
- b)- El dispositivo de guarda nivel que posibilite el funcionamiento automático, no funciona



**Foto N° 01:** Canillas proveídas a los beneficiarios presentan desperfectos y producen pérdida de agua

**Foto N° 02 y 03:** Las canillas proveídas por el Contratista fueron reemplazados por otras canillas, y comprados por los usuarios

**6-2 Santa Librada**

Las canillas proveídas por el contratista tienen perdidas, las cuales en un 50 % fueron reemplazados por cuenta y cargo de los beneficiarios



**Foto N° 01 y 02:** Canillas proveídas a los beneficiarios presentan desperfectos y producen pérdidas de agua

No se dio cumplimiento a lo establecido en el Contrato 49/12 de la Licitación Pública Internacional N° 01/12, en la Sección VI "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" capítulo 3.3.1. JUEGO DE ACCESORIOS PARA CONEXIONES DOMICILIARIAS, y capítulo 4.2 CONDICIONES GENERALES.

## **CONCLUSION**

La Institución, incumplió lo establecido en el Contrato 49/12 en el inciso C. cláusula 31 de las Condiciones Generales del Contrato (CGC), y en la Sección VI "Especificaciones Técnicas" capítulo 3.3.1. JUEGO DE ACCESORIOS PARA CONEXIONES DOMICILIARIAS, y capítulo 4.2 CONDICIONES GENERALES

## **RECOMENDACIÓN**

La entidad deberá exigir el fiel cumplimiento del contrato, y el debido cuidado de las Obras, a fin de adecuarse a las normativas legales vigentes y velar por obtener las mejores condiciones a favor tanto de la ciudadanía como la cosa pública.

### **6-3 SENASA PAGO G. 7.753.325.544 (GUARANIES SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO), SIN CONTAR CONTODOS LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LA RES. CGR N° 653/08**

Al verificar los Legajos de Rendiciones de Cuentas del Subgrupo **521 "Construcciones de Obras de Uso Público"** se visualizan:

a)-Comprobantes de pagos con información incompleta, según se observa en el siguiente cuadro:

<b>N° de Comprobante de Pago</b>	<b>Observaciones</b>
76, 158, 88, 150, 92, 48, 46, 94, 42, 21, 34, 25, 102, 50, 29, 56, 36, 23, 31, 145, 58, 120, 66, 72, 80, 64, 70, 74, 86, 96, 90, 98, 04, 07, 17, 100, 122, 130, 138, 136, 132, 152, 147, 16, 24, 22, 28, 20, 06, 47, 45, 33, 30, 41, 57, 55, 03, 35, 49	<ul style="list-style-type: none"> <li>Falta el membrete de la institución.</li> <li>Varios comprobantes de pago fueron enumerados a mano y otros por sistema informático.</li> <li>Faltan varios datos como: Nombre y Apellido del Beneficiario, Dirección, Localidad, Calle, Mes al que corresponde la obligación, etc.</li> </ul>

b)- Los Legajos no cuentan con todos los documentos exigidos por la Resolución CGR N° 653/08, conforme se puede observar en el siguiente cuadro:

<b>Legajos N°</b>	<b>Observaciones</b>
76, 158, 88, 150, 92, 48, 46, 94, 42, 21, 34, 25, 102, 50, 29, 56, 36, 23, 31, 145, 58, 120, 66, 72, 80, 64, 70, 74, 86, 96, 90, 98, 04, 07, 17, 100, 122, 130, 138, 136, 132, 152, 147	<ul style="list-style-type: none"> <li>Nota de Crédito Bancario.</li> <li>Nota de Remisión del "PAC" y "PFI" a la UCNT</li> <li>Carta de Invitación a Proveedores</li> <li>Certificado de no estar en convocatoria de Acreedores</li> <li>Certificado de no estar en Interdicción Judicial</li> <li>Nota de Remisión y Recepción</li> <li>Nota de pedido Interno</li> <li>Boleta de Depósito de la Retención de la Ley 2051/03</li> <li>Orden de Compras y/o servicios.</li> </ul>
16, 24, 22, 28, 20, 06, 47, 45, 33, 30, 41, 57, 55, 03, 35, 49	<ul style="list-style-type: none"> <li>Nota de Crédito Bancario.</li> <li>Nota de Remisión del "PAC" y "PFI" a la UCNT</li> <li>Carta de Invitación a Proveedores</li> <li>Certificado de no estar en convocatoria de Acreedores</li> <li>Certificado de no estar en Interdicción Judicial</li> <li>Nota de Remisión y Recepción</li> <li>Nota de pedido Interno</li> <li>Boleta de Depósito de la Retención de la Ley 2051/03</li> <li>Orden de Compras y/o servicios.</li> </ul>

La documentación de la Rendición de Cuentas debe basarse en lo establecido por la Resolución CGR N° 653/08 "POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA BÁSICA DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE SUSTENTAN LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS PRESUPUESTARIOS DE GASTOS E INGRESOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, SUJETOS A CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA", anexo "GUÍA BÁSICA REFERENCIAL DE DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS PRESUPUESTARIOS DE GASTOS E INGRESOS", "RUBRO PRESUPUESTARIO DE GASTOS", "GUÍA DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN" Art. 65 Ley 1535/99 – Ley 2597/05 – Ley 2686/05 – Ley 3287/07", en su ítem 500 "Inversión Física".

Por tanto, se ha infringido con lo establecido en el artículo 60 de la Ley N° 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", sobre "Control Interno", que expresa "El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo".

Además no se cumple con lo dispuesto en el Decreto N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF".

Artículo 91. Responsabilidad. "Las UAF's y SUAF's *deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios*".

## **CONCLUSION**

Los Legajos no cuentan con todos los documentos exigidos por la Resolución CGR N° 653/08, Art. 65 Ley 1535/99 – Ley 2597/05 – Ley 2686/05 – Ley 3287/07", se ha incumplido con lo establecido en la ley N° 1535/99 en su artículo 60. Y en el Decreto N° 8127/00, en su artículo 91.

## **RECOMENDACION**

La institución deberá ejecutar mecanismos más eficientes en sus procesos administrativos y tomar las precauciones necesarias a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales.

## **OBSERVACIÓN N° 7**

### **DIFERENCIA EN LAS CANTIDADES ENTREGADAS DE EQUIPOS DE SALUD Y DE LABORATORIO.**

Al realizar el cruce de información entre las cantidades entregada a los distintos beneficiarios, establecidos en el Contrato N° 08/2013 y las cantidades visualizadas en las Actas de Entrega de Kits de Herramientas y Actas de entrega de Letrinas Sanitarias, surgen diferencias entre las mismas, se anexa cuadro para un mejor entendimiento:

**(\*) Ver Anexo N° 3**

Descripción	Cantidad de bienes Entregados en unidades	
	Letrinas	Kits de Herramientas
Bienes a ser entregados según lo establecido en el Contrato N° 08/2013 (A)	1200	52
Bienes entregados según Actas Visualizadas en el legajo N° 162 foliadas desde el 73 al 201 (B)	1194	46
Diferencia de bienes entregados según Auditoria C=(A-B)	6	6

Se han trasgredido las siguientes disposiciones de la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"

Artículo 60: Control Interno establece: *"El control interno, está conformado con los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente.*

*El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría del Poder Ejecutivo"*

Artículo 61 Auditorías Internas Institucionales: *"La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad.*

*Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados."*

Asimismo el Decreto N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF, expresa en el artículo 92 "Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas" expresa: *"La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria..."*

Por otra parte la Norma Técnica de Control Interno-NTCI- 02.02 Documentación de Respaldo dispone: *Toda operación o transacción financiera o administrativa debe tener la suficiente documentación que respalde y justifique. Los documentos de respaldo justifican e identifican la naturaleza, finalidad y resultado de la operación y contienen los datos suficientes para su análisis.*

## CONCLUSION

Se constató diferencia entre las cantidades entregadas de Equipos de Salud y de Laboratorio a los beneficiarios, y las cantidades visualizadas en las Actas de Entrega, incumpliendo lo establecido en la Ley N° 1535/99, artículo 60 y 61, en concordancia con el DECRETO N° 8127/00, artículo 92 y la Norma Técnica de Control Interno-NTCI- 02.02 Documentación de Respaldo.

## RECOMENDACION

El SENASA deberá exigir el fiel cumplimiento del contrato, y el debido cuidado de los bienes proveídos, a fin de adecuarse a las normativas legales vigentes y velar por obtener las mejores condiciones a favor tanto de la ciudadanía como la cosa pública.

Además deberá implementar el proceso de análisis previo de las conductas administrativas desplegadas por los funcionarios que intervinieron en el proceso observado, y de reunirse los requisitos formales, disponer la correspondiente instrucción del proceso sancionatorio.

De la información proporcionada, el equipo auditor analizó el presupuesto aprobado para el:

<b>TIPO</b>	<b>3</b>	<b>PROMAS DE INVERSION</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>2</b>	<b>ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL</b>
<b>SUBPROGRAMA</b>	<b>1</b>	<b>PROYECTO DE INVERSION EN SALUD AMBIENTAL</b>
<b>PROYECTO</b>	<b>7</b>	<b>AGUA POT. Y SAN. P/COM. RUR. E IND. (BID 2222/OC-PR) Snips afec: 53.</b>

El presupuesto del mismo se encuentra distribuido por grupo, de los cuales se han considerado los grupos de cuentas que presentan mayor impacto dentro del total presupuestado, según se describe a continuación:

GRUPO SUB GRUPO	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO INICIAL	MODIFICACIONES	PRESUPUESTO VIGENTE	OBLIGADO	SALDO PRESUPUESTARIO	% DE EJECUCION
100	Servicios Personales	6.109.061.720	0	6.109.061.720	3.336.256.364	2.772.805.356	54,61
200	Servicios no Personales	17.661.239.411	0	17.661.239.411	4.468.022.332	13.193.217.079	25,30
300	Bienes de Consumo e Insumos	528.648.000	0	528.648.000	59.142.190	469.505.810	11,19
500	Inversión Física	91.589.196.050	0	91.589.196.050	37.998.235.890	53.590.960.160	41,49
700	Servicio de la Deuda Publica	9.321.005.130	0	9.321.005.130	0	9.321.005.130	0,00
900	Otros Gastos	5.535.000	0	5.535.000	0	5.535.000	0,00
	<b>Total</b>	<b>125.214.685.311</b>	<b>0</b>	<b>125.214.685.311</b>	<b>45.861.656.776</b>	<b>79.353.028.535</b>	<b>36,63</b>

El **Rubro 500** Inversión Física, el presupuesto asignado es de G. 91.589.196.050.- (Guaraníes noventa y un mil quinientos ochenta y nueve millones ciento noventa y seis mil cincuenta) obligándose G. 37.998.235.890.- (Guaraníes treinta y siete mil novecientos noventa y ocho millones doscientos treinta y cinco mil ochocientos noventa) que representa el 41,09 % del presupuesto vigente.

**Verificación In Situ  
Licitación Pública Internacional N° 03/2012  
Construcción de 50 Sistema de Agua Potable y Saneamiento. Grupo1  
Contrato N° 115/2012- Consorcio Canindeyú**

**OBSERVACIÓN N° 8**

**Obras inconclusas y en Estado de Abandono**

Durante la verificación in situ realizada (**06 al 12 de julio de 2014**) a las obras que fueron tomadas como muestra, se ha constatado que la construcción de los Sistemas de Agua y Saneamiento, en su mayoría se encontraban sin puesta en funcionamiento.

N°	Localidad	Distrito	Departamento	Monto del Contrato
1	Km. 21 y 22 Lado Acaray	Minga Guazú	Alto Paraná	2.454.095.815.-
2	Ko'e Rory Tacuaro	Juan E O'Leary	Alto Paraná	2.659.295.992.-
3	Asentamiento 12 de junio	Coronel Oviedo	Caaguazú	1.008.906.596.-
4	Villa Azucena	Coronel Oviedo	Caaguazú	792.334.994.-
5	Arsenio Báez	José D. Ocampos	Caaguazú	943.314.128.-

**8-1 Km. 21 y 22 Lado Acaray**

Las obras se encuentran paradas e inconclusas y los materiales o parte de la construcción en total estado de abandono, según se pudo constatar a simple vista y de acuerdo a actas labradas a miembros de la Junta de Saneamiento del citado lugar, a la fecha no fue construido la caseta de operaciones, no cuentan con extensión de energía eléctrica, transformadores, etc.

A modo de ejemplos se exponen las siguientes fotografías



**Foto N° 04:** Sin Pintura del Letrero de la Cuba, sin pararrayos

**Foto N° 05:** Portón de acceso vehicular, sin candado, sin pintura, totalmente oxidado, sin vereda de baldosones.

**Foto N° 06:** Portón peatonal sin candado, sin pintura, totalmente oxidada, obra con malezas.



Foto N° 07

Foto N° 08

Foto N° 09

**Foto N° 07 y 08:** Canillas de plástico, pileta sin sifón desengrasador, paredes de fibrocemento con fisuras y rotas.

**Foto N° 09:** Colocación de paredes de fibrocemento en varias piezas o pedazos.



**Foto 10:** Portón sin candado y sin pintura anticorrosiva.

**Foto 11:** La jabonera no se encuentra instalada cerca de la ducha, que debería estar sujeta al caño cuadrado de 30 mm por 30 mm.

**Foto 12:** Las paredes de los baños de fibrocemento presentan fisuras y están remendados.

## 8-2 Ko'e Rory Tacuaró

Se pudo observar que las obras están paralizadas y totalmente abandonadas desde hace tiempo, la caseta de operaciones se encuentra abandonada sin provisión eléctrica sin los tableros correspondientes, según manifestaciones de los integrantes de la Junta de Saneamiento, lo cual consta en Acta.

A continuación, se puede observar las siguientes fotografías:



**Foto N° 01:** Portones de hierro oxidado.

**Foto N° 02:** Caseta de operaciones abandonada.

**Foto N° 03:** Tanque sin pararrayos, sin pintura, sin logo.



**Foto N° 04:** La plataforma del tanque elevado no está terminada.

**Foto N° 05:** Los portones en su parte superior no cuentan con el sistema anti intruso y sin candado.

**Foto N° 06:** No cuenta con vereda peatonal.



Foto N° 07: Las paredes de fibrocemento están colocados en varios pedazos.

Foto N° 08: El inodoro no cuenta con marca alguna.

Foto N° 09: La pileta de granito es de mala calidad, las canillas son de plástico, sin desengrasadora.

### 8-3 Asentamiento 12 de Junio

Los materiales se encuentran en proceso de deterioro debido a que los trabajos de la obra se encuentran abandonados, según lo manifestado por el Presidente de la Junta de Saneamiento y constatado en Acta. A continuación se expone lo observado en las siguientes fotografías:

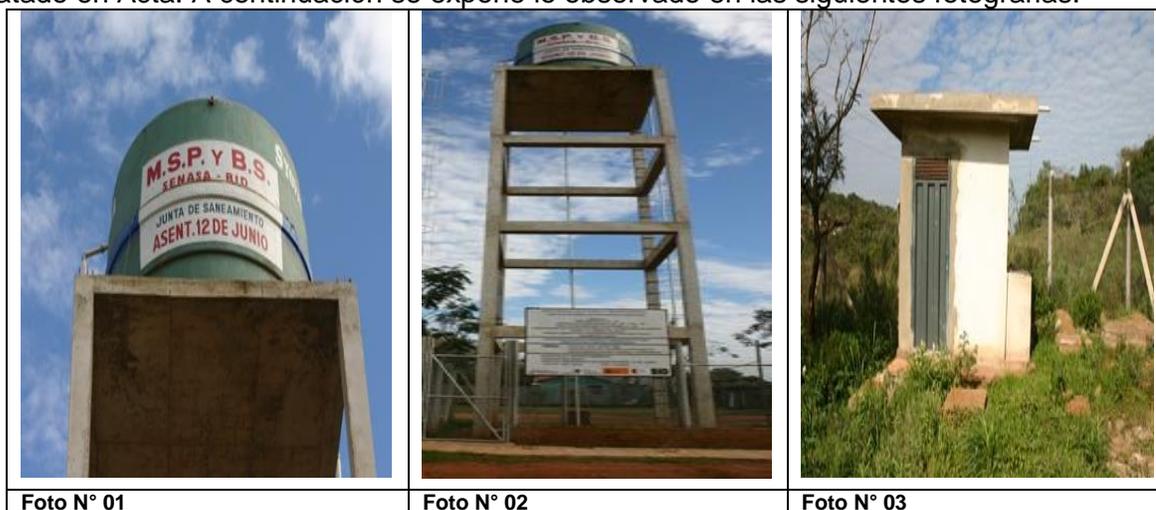


Foto N° 01: No cuenta con pararrayos.

Foto N° 02: No cuenta con las dos pláncelas verticales.

Foto N° 03: Caseta de operaciones inconclusa, sin tablero de mando



Foto N° 04: Terreno erosionado porque no se encuentra nivelado ni compactado.

Foto N° 05: Portón sin candado y sin pintura anticorrosiva.

Foto N° 06: Cisternas con desperfectos y en estado de deterioro.

		<p><b>Foto N° 07:</b> Pileta sin desengrasadora, canilla de plástico con pintura metálica plateada.</p> <p><b>Foto N° 08:</b> Paredes de fibrocemento con fisuras</p>
<p>Foto N° 07</p>	<p>Foto N° 08</p>	

### 8-4 Arsenio Báez

Las obras se encuentran abandonadas, no cuentan con medidor de energía eléctrica, el sistema de agua no está en funcionamiento y no poseen electrobombas, ni kits de repuestos según manifestaciones del Presidente de la Junta de Saneamiento, lo cual consta en Acta.

A continuación se puede observar las siguientes fotografías:

<p>Foto N° 01</p>	<p>Foto N° 02</p>	<p>Foto N° 03</p>

**Foto N° 01:** La escalera de inspección externa no está terminada.

**Foto N° 02:** El tanque no cuenta con pararrayos.

**Foto N° 03:** Portones oxidados, sin pintura, sin candados y sin vereda peatonal.

<p>Foto N° 04</p>	<p>Foto N° 05</p>	<p>Foto N° 06</p>

**Foto N° 04 y 05 y 06:** Caseta de operaciones en total abandono, sin tableros, sin vereda peatonal rodeado de malezas.



### 8-5 Villa Azucena

Según lo manifestando por representantes de la Junta de Saneamiento y constatado en Acta, el lugar no cuenta con medidor de energía eléctrica.

A continuación se puede observar las siguientes fotografías:



**Foto N° 01:** No cuenta con pararrayos y la escalera no posee las dos planchuelas verticales.

**Foto N° 02:** Las tuberías, escaleras y plataformas no están pintadas.

**Foto N° 03:** El cartel no está abulonado por los soportes, está atada por medio de alambres



**Foto N° 04:** La caseta de Operaciones se encuentra sin tablero de mando, sin pinturas en general, sin terminar.

**Foto N° 05 y 06:** El terreno no está relleno ni compactado, y se encuentra con malezas.



Foto N° 07

Foto N° 08

Foto N° 09

**Foto N° 07:** Los postes del alambrado se encuentran en desnivel, el terreno no fue nivelado ni compactado.

**Foto N° 08:** La piletta de granito no cuenta con desengrasadora, la canilla es de plástico.

**Foto N° 09:** Las paredes de fibrocemento se encuentran con fisuras.

**Verificación In Situ  
Licitación Pública Internacional N° 02/2011  
Construcción de 50 Sistema de Agua Potable y Saneamiento. Grupo 3  
Contrato N° 90/2011- ING. CARLOS V. GUEYRAUD**

N°	Localidad	Distrito	Departamento	Monto del Contrato
1	R.I. 14 Sur	Juan O' Leary	Alto Paraná	6.643.655.095.-

### 8-6 R.I. 14 Sur

Según lo manifestado por representantes de la Junta de Saneamiento y constatado en Acta, el lugar no cuenta con medidor de energía eléctrica.

A continuación se exponen las siguientes fotografías:



Foto N° 01

Foto N° 02

**Foto N° 01:** Las paredes de fibrocemento fueron colocados en varios pedazos y no en bloques, además se visualizan parches en los mismos.

**Foto N° 02:** La gran mayoría de las cisternas presentan perdidas

Se incumplió lo establecido en los Contratos N° 115/2012 y N° 90/2011 en el inciso c) de las Condiciones Generales del Contrato (CEC) en la cláusula 33, y en las LPI N° 03/2012 y N° 02/2011 en la

Sección VII "Especificaciones Técnicas", capítulos 3.4.1., 3.5 y 3.6 JUEGO DE ACCESORIOS PARA CONEXIONES DOMICILIARIAS, 4.1.2. CONDICIONES GENERALES, 6.8. CARTEL DE OBRA Y PASACALLE, 6.9. PARARRAYOS, 6.10. PROVISION Y COLOCACION DE ESCALERA, PLATAFORMA Y TAPA METALICA, 6.13. PINTURA DEL LETRERO DE LA CUBA, VI.16. RELLENO Y COMPACTACION HASTA LA PRIMERA RIOSTRA, BASE METALICA Y TALUD PERIMETRAL, 6.19 Y 6.20 CASETA DE OPERACIONES, 6.21 y 6.22 CERCADO PERIMETRAL, 6.1. GENERALIDADES, 6.2 PROVISION E INSTALACION DE CANILLAS, 8.4.1 y 8.7.1. CAMARA SEPTICA, 8.5 y 8.8. CONSTRUCCION CASETA PARA BAÑO.

Asimismo con lo establecido en la LEY N° 1.183/85 "DEL CONTRATO DE OBRA" del CODIGO CIVIL, Capitulo 5, en sus artículos:

*Art.855.- "El que ejecuta la obra deberá realizarla como fue acordada, observando las especificaciones y planos, si existieren. No podrá variar el proyecto de la obra sin permiso escrito de la otra parte, pero si el cumplimiento del contrato exigiere modificaciones y ellas no pudieren preverse al tiempo en que se concertó, deberá comunicarlo inmediatamente al otro contratante, expresando la alteración que causare sobre el precio fijo. Corresponderá al juez determinar las modificaciones a introducirse y la correlativa variación del precio....".*

Corresponde aplicar lo dispuesto en la CONSTITUCION NACIONAL, Capitulo 8 "DEL TRABAJO", Sección II "DE LA FUNCION PUBLICA", Art. 106: DE LA RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO Y DEL EMPLEADO PÚBLICO: "*Ningún funcionario o empleado público está exento de responsabilidad. En los casos de transgresiones, delitos o faltas que cometiesen en el desempeño de sus funciones, son personalmente responsables, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Estado, con derecho de éste a repetir el pago de lo que llegase a abandonar en tal concepto*".

## **CONCLUSION**

Se constató que las obras se encuentran paradas e inconclusas, los materiales y parte de la construcción en total estado de abandono, incumpliendo lo establecido en los Contratos N° 115/2012 y N° 90/2011 en el inciso c) de las Condiciones Generales del Contrato (CEC) en la cláusula 33, y en las LPI N° 03/2012 y N° 02/2011 en la Sección VII "Especificaciones Técnicas", igualmente con lo establecido en la LEY N° 1.183/85 del CODIGO CIVIL, Capitulo 5, en su Artículo 855, asimismo corresponde aplicar lo establecido en la CONSTITUCION NACIONAL, Capitulo 8, Sección II, Art. 106.

## **RECOMENDACIÓN**

La entidad deberá exigir el fiel cumplimiento del contrato, y el debido cuidado de las Obras, a fin de adecuarse a las normativas legales vigentes y velar por obtener las mejores condiciones a favor tanto de la ciudadanía como la cosa pública.

**8-7 SENASA PAGO G. 36.681.499.288 (GUARANIES TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO), SIN CONTAR CONTODOS LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LA RES. CGR N° 653/08**

Al verificar los Legajos de Rendiciones de Cuentas del Subgrupo **521 "Construcciones de Obras de Uso Público"** se visualizan:

a)-Comprobantes de pagos con información incompleta, según se observa en el siguiente cuadro:

Nº de Comprobante de Pago	Observaciones
60, 61, 62, 63, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 134, 135, 142, 143, 170, 171, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 241, 243, 245, 262, 263, 164, 265.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Falta el membrete de la institución.</li> <li>Varios comprobantes de pago fueron enumerados a mano y otros por sistema informático.</li> <li>Mes al que corresponde la obligación</li> <li>Faltan varios datos como: Nombre y Apellido del Beneficiario, Dirección, Localidad, etc.</li> </ul>

b)- Los Legajos no cuentan con todos los documentos exigidos por la Resolución CGR N° 653/08, conforme se puede observar en el siguiente cuadro:

Legajos N°	Documentos no visualizados y exigidos por la Resolución CGR N° 653/08
144, 165,166, 140, 141, 207, 205, 136,127, 125, 225, 01, 81,132, 209, 58, 271, 72, 216.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Orden de Pago.</li> <li>Nota de Remisión del "PAC" y "PFI" a la "UCNT".</li> <li>Carta de Invitación a Proveedores.</li> <li>Certificado de no estar en Interdicción Judicial.</li> <li>Certificado de no estar en convocatoria de Acreedores.</li> <li>Nota de Remisión y/o Recepción.</li> <li>Nota de Pedido Interno.</li> <li>Boleta de Depósito de la Retención de la Ley 2051/03.</li> <li>Orden de compra y/o servicio.</li> </ul>
256, 249, 275, 258, 104, 15, 148,12, 85.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Orden de Pago.</li> <li>Nota de Remisión del "PAC" y "PFI" a la "UCNT".</li> <li>Carta de Invitación a Proveedores.</li> <li>Informe de Evaluación Técnico – Económico y cuadro comparativo.</li> <li>Certificado de Cumplimiento con el Seguro Social.</li> <li>Certificado de no estar en convocatoria de Acreedores.</li> <li>Nota de Remisión y/o Recepción.</li> <li>Nota de Pedido Interno.</li> <li>Boleta de Depósito de la Retención de la Ley 2051/03.</li> <li>Orden de compra y/o servicio.</li> </ul>
223,142, 221, 96, 245, 241, 60,100, 217, 134,167, 219, 220, 243, 264, 98, 15, 148,12, 85.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Orden de Pago.</li> <li>Nota de Remisión del "PAC" y "PFI" a la "UCNT".</li> <li>Carta de Invitación a Proveedores.</li> <li>Informe de Evaluación Técnico – Económico y cuadro comparativo.</li> <li>Certificado de no estar en convocatoria de Acreedores.</li> <li>Nota de Remisión y/o Recepción.</li> <li>Nota de Pedido Interno.</li> <li>Boleta de Depósito de la Retención de la Ley 2051/03.</li> <li>Orden de compra y/o servicio.</li> </ul>

La documentación de la Rendición de Cuentas debe basarse en lo establecido por la Resolución CGR N° 653/08 "POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA BÁSICA DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE SUSTENTAN LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS PRESUPUESTARIOS DE GASTOS E INGRESOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, SUJETOS A CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA", anexo "GUÍA BÁSICA REFERENCIAL DE DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS PRESUPUESTARIOS DE GASTOS E INGRESOS", "RUBRO PRESUPUESTARIO DE

GASTOS", "GUÍA DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN" Art. 65 Ley 1535/99 – Ley 2597/05 – Ley 2686/05 – Ley 3287/07", en su ítem 500 "Inversión Física".

Por tanto, se ha infringido con lo establecido en el artículo 60 de la Ley N° 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", sobre "Control Interno", que expresa "El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo".

Además no se cumple con lo dispuesto en el Decreto N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF".

Artículo 91. Responsabilidad. "Las UAF's y SUAF's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios".

## **CONCLUSION**

Los Legajos no cuentan con todos los documentos exigidos por la Resolución CGR N° 653/08, Art. 65 Ley 1535/99 – Ley 2597/05 – Ley 2686/05 – Ley 3287/07", se ha incumplido con lo establecido en la ley N° 1535/99 en el artículo 60. Y en el Decreto N° 8127/00, en el artículo 91.

## **RECOMENDACIÓN**

El SENASA deberá efectuar los pagos después de contar con todos los comprobantes exigidos por la reglamentación administrativa correspondiente.

## **8-8 PRORROGAS DE OBRAS, OTORGADAS A LOS CONTRATISTAS SIN DOCUMENTOS DE RESPALDO**

Se Observó en los Legajos de Rendición de Cuentas, concesión de prórrogas ampliando los plazos de ejecución de las obras sin contar con documentos que amparen los mismos. Las empresas que solicitaron prórroga en la ejecución de plazos de obras, se detallan en el siguiente cuadro:

Empresa Contratista	Contrato N°	Plazo de Ejecución
Proel Ingeniería	N° 91/2011	240 días
Sotec S.A.	N° 88/2011	180 días
	N° 93/2011	180 días
Consorcio HR	N° 92/2011	180 días
Confortec SRL	N° 29/2012	180 días
Ing. Carlos. Gueyraud	N° 89/2011	180 días
	N° 90/2011	180 días
	N° 113/2012	180 días

Se ha incumplido con lo establecido en la Ley N° 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO.

Artículo 60 Control Interno que expresa: *"El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo".*

En concordancia en el Decreto N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF".

Artículo 91. Responsabilidad: *"Las UAF's y SUAF's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios".*

## **CONCLUSION**

Se constató la concesión de prórrogas sin contar con documentos que avalen dichas operaciones, incumpliendo lo establecido en la ley N° 1535/99 en su artículo 60. Y en el Decreto N° 8127/00, en su artículo 91.

## **RECOMENDACION**

El SENASA deberá implementar un mejor sistema de control interno en cumplimiento de las normativas y reglamentaciones vigentes.

### **8-9 SENASA PAGO G. 5.313.890.687 (GUARANIES CINCO MIL TRESCIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE) ATRAVES DE CERTIFICADOS DE OBRAS CORRESPONDIENTES A OTRA LICITACION**

Del análisis realizado a los Legajos de Rendición de Cuentas, se visualiza pagos por G 5.313.890.687 (Guaraníes cinco mil trescientos trece millones ochocientos noventa mil seiscientos ochenta y siete) al CONSORCIO CANINDEYU, contrato N°115/2012, LPI N° 03/2012, a través de Certificados cuyo detalle expresa: Licitación Pública Nacional LPI N° 1/2012, se anexa cuadro detallando los pagos realizados:

<b>Certificado N°</b>	<b>Monto pagado por SENASA</b>
Licitación Pública Nacional LPI N° 1/2012 N° 1	1.874.306.956
Licitación Pública Nacional LPI N° 1/2012 N° 2	757.573.943
Licitación Pública Nacional LPI N° 1/2012 N° 3	484.733.448
Licitación Pública Nacional LPI N° 1/2012 N° 4	2.197.276.340
<b>Total</b>	<b>5.313.890.687</b>

Se ha incumplido con lo establecido en la Ley N° 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO

Artículo 60 Control Interno: que expresa *“El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo”.*

En concordancia con lo dispuesto en el Decreto N° 8127/00 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF”.

Artículo 91. Responsabilidad: *“Las UAF's y SUAF's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios”.*

## **CONCLUSION**

Se constató el pago de G. 5.313.890.687 (Guaraníes cinco mil trescientos trece millones ochocientos noventa mil seiscientos ochenta y siete) a través de certificados de obras correspondientes a otra licitación, incumpliendo lo establecido en la ley N° 1535/99 en su artículo 60. Y en el Decreto N° 8127/00, en su artículo 91.

## **RECOMENDACION**

La entidad deberá ejecutar métodos eficientes de control interno en cumplimiento de las normativas y reglamentaciones vigentes.

## **OBSERVACIÓN N° 9**

**SENASA PAGO G. 1.494.834.885 (GUARANIES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO), SIN CONTAR CONTODOS LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LA RES. CGR N° 653/08**

Al verificar los Legajos de Rendiciones de Cuentas del Subgrupo **540 “Adquisición de Equipos de Oficina y Computación” (TIPO 2 Y TIPO 3 proyecto 6)**, se visualizan:

a)-Comprobantes de pagos con información incompleta, según se observa en el siguiente cuadro:

N° de Comprobante de Pago	Observaciones
154, 84, 80, 04, 74, 06	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Falta el membrete de la institución.</li> <li>• Varios comprobantes de pago fueron enumerados a mano y otros por sistema informático.</li> <li>• Faltan varios datos como: Nombre y Apellido del Beneficiario, Dirección, Localidad, Calle, Mes al que corresponde, etc.</li> </ul>

b)- Los Legajos no cuentan con todos los documentos exigidos por la Resolución CGR N° 653/08, conforme se puede observar en el siguiente cuadro:

Legajos N°	Observaciones
06, 04, 80, 84, 74, 154	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Orden de Pago.</li> <li>• Nota de Crédito Bancario.</li> <li>• Nota de Remisión del "PAC" y "PFI" a la UCNT</li> <li>• Carta de invitación a Proveedores</li> <li>• Certificado de no estar en Interdicción Judicial</li> <li>• Certificado de no estar en Convocatoria de Acreedores</li> <li>• Nota de Pedido Interno</li> <li>• Nota de Remisión a Unidades Solicitantes</li> <li>• Boleta de Depósito de la Retención de la Ley 2051/03</li> <li>• Informe de Auditoría Interna de la incorporación de los Bienes y Servicios</li> <li>• Informe del Departamento de Patrimonio sobre incorporación de Inventario</li> <li>• Comprobante de Retención de Impuestos</li> </ul>
80, 84, 154	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En estos legajos no se visualizan Orden de Compra</li> </ul>

La documentación de la Rendición de Cuentas debe basarse en lo establecido por la Resolución CGR N° 653/08 "POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA BÁSICA DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE SUSTENTAN LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS PRESUPUESTARIOS DE GASTOS E INGRESOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, SUJETOS A CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA", anexo "GUÍA BÁSICA REFERENCIAL DE DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS PRESUPUESTARIOS DE GASTOS E INGRESOS", "RUBRO PRESUPUESTARIO DE GASTOS", "GUÍA DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN" Art. 65 Ley 1535/99 – Ley 2597/05 – Ley 2686/05 – Ley 3287/07", en su ítem 500 "Inversión Física".

Se incumple con lo establecido en el artículo 60 de la Ley N° 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", sobre Control Interno, que expresa "El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo".

En concordancia con lo dispuesto en el Decreto N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF".

Artículo 91. Responsabilidad. "Las UAF's y SUAF's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios."

## **CONCLUSION**

Los Legajos no cuentan con todos los documentos exigidos por la Resolución CGR N° 653/08" Art. 65 Ley 1535/99 – Ley 2597/05 – Ley 2686/05 – Ley 3287/07".incumpliendo lo establecido en la ley N° 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO en su artículo 60. Y en el Decreto N° 8127/00, en el artículo 91.

## RECOMENDACION

El SENASA deberá efectuar los pagos después de contar con todos los comprobantes exigidos por la reglamentación administrativa correspondiente.

## OBSERVACIÓN N° 10

### **SENASA PAGO G. 789.312.320 (GUARANIES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL TRECIENTOS VEINTE) POR BIENES NO USUFRUCTUADOS**

Se procedió al análisis del **Listado General de Inventario**, proporcionadas por la entidad, respecto a la Sub Cuenta **541 "Adquisición de Muebles y Enseres"**, correspondiente a la LPN N° 33/2012, se observó mediante **Verificación In Situ**, que una gran cantidad de los bienes están almacenados en los Depósitos de Patrimonio, evidenciando así que la adquisición de los mismos no se realizó en función al tiempo y a las necesidades, para el desarrollo de las actividades del SENASA dentro del ejercicio fiscal 2013. Se anexa cuadro detallado de bienes

(\*) Ver Fotos en el Anexo N° 4

PROVEEDOR	DESCRIPCION DEL BIEN	CANTIDAD (A)	PRECIO UNITARIO G. (B)	COSTO TOTAL G. C=A*B
METAL MAD	Gaveta vertical c/ 4 cajones	25	1.425.000	35.625.000
	Armario bajo de madera c/ 2 cajones y puertas corredizas	1	808.500	808.500
	Escritorio de madera c/ 6 cajones y llave	46	3.800.000	174.800.000
	Escritorio de madera c/ 3 cajones y llave	74	1.900.000	140.600.000
	Escritorio de madera tipo L c/ 3 cajones y llave	11	4.275.000	47.025.000
	Silla rígida pata "S" tapizado cuerina negro	34	617.500	20.995.000
	Silla giratoria c/ ruedita respaldo alto tapizado cuerina negro c/posa brazos	15	760.000	11.400.000
	Silla giratoria c/ ruedita respaldo alto tapizado cuerina negro	81	712.500	57.712.500
	Silla de madera pata rígida tapizado cuerina negro	20	600.000	12.000.000
	Mesita baja de madera	124	1.282.500	159.030.000
	Mesa larga de madera para reunión	5	5.400.000	27.000.000
	Estante metálico de 5 bandeja	6	1.285.750	7.714.500
NICOLAS GONZALEZ ODDONE	Split Tokyo de 12.000 BTU	15	1.979.686	29.695.290
	Split Tokyo de 18.000 BTU	20	2.676.670	53.533.400
	Split Tokyo de 36.000 BTU	2	5.686.565	11.373.130
	Total G.			<b>789.312.320</b>

Se han trasgredido las siguientes disposiciones establecidas en el la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"

Artículo 4 Principios Generales inc. a) Economía y Eficiencia: "Garantizarán que los Organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguay las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria",

Artículo 11 Planeamiento de las contrataciones: "Las operaciones de contratación pública que realicen los organismos, las entidades y las municipalidades deberán ajustarse a: inc. a) Los objetivos, metas, prioridades y estrategias establecidos en el Plan Estratégico Económico y Social y en los programas institucionales; b) las previsiones y políticas para el ejercicio de recursos contemplados en la ley anual de Presupuesto General de la Nación

vigentes o en el Presupuesto Municipal correspondiente; y c) la calendarización de recursos presupuestarios, atendiendo a su efectiva disponibilidad, de acuerdo con el plan de caja respectivo"

El Decreto N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF, en el artículo 98 expresa....*Las SUAF's tendrán por objeto dentro de su contexto de acción, realizar la ejecución presupuestaria, apoyando a las dependencias en la adecuada administración de los recursos humanos, financieros y materiales; contribuyendo de esta manera al cumplimiento de los propósitos institucionales.....*

Asimismo el MANUAL DE NORMAS BÁSICAS Y TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO, en el Principio Técnico de Control Interno 14-01 Normas Administrativas apartado NTCI N° 01-01 Planificación establece que "*Se planificará el uso, conservación y custodia de los recursos humanos, materiales y financieros requeridos para ejecutar las operaciones tendentes a conseguir los objetivos y metas, dentro de los plazos, costos y condiciones técnicas previstas. Esta actividad incluye analizar todas las alternativas posibles, de modo que se adopte aquella que ofrezca el máximo aprovechamiento de tales recursos.*"

## **CONCLUSION**

Se constató que el SENASA pago G. 789.312.320 (Guaraníes setecientos ochenta y nueve millones trescientos doce mil trescientos veinte) por bienes no usufructuados dentro del ejercicio fiscal 2013, infringiendo la Ley N° 2051/03 artículo 4 "Principios Generales" inc. a); artículo 11, inc. a), b) y c). y el Decreto N° 8127/00, en el artículo 98 y MANUAL DE NORMAS BÁSICAS Y TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO, en el Principio Técnico de Control Interno 14-01 Normas Administrativas apartado NTCI N° 01-01 Planificación

## **RECOMENDACION**

La administración deberá implementar mecanismos para realizar adquisiciones de bienes en función al tiempo y a las necesidades, para el desarrollo de las actividades del SENASA dentro del ejercicio fiscal correspondiente, además debe iniciar el proceso de análisis previo de las conductas administrativas desplegadas por los funcionarios que intervinieron en el proceso observado, y de reunirse los requisitos formales, disponer la correspondiente instrucción del proceso sancionatorio

De la información proporcionada, el equipo auditor analizó el presupuesto aprobado para el:

<b>TIPO</b>	<b>3</b>	<b>PROMAS DE INVERSION</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>7</b>	<b>FORT. EN LOS SERV. DE AGUA POT. Y SANEAM. (SENASA)</b>
<b>SUBPROGRAMA</b>	<b>1</b>	<b>FORT. EN LOS SERV. DE AGUA POT. Y SANEAM. MARCO LUCHA C/POBREZ</b>
<b>PROYECTO</b>	<b>4</b>	<b>PROYECTO NACIONAL DE INVERSION P/AGUA Y SANEAM.EN COM. VULM. Snips afec: 51.</b>

El presupuesto del mismo se encuentra distribuido por grupo, de los cuales se han considerado los grupos de cuentas que presentan mayor impacto dentro del total presupuestado, según se describe a continuación:

GRUPO SUB GRUPO	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO INICIAL	MODIFICACIONES	PRESUPUESTO VIGENTE	OBLIGADO	SALDO PRESUPUESTARIO	% DE EJECUCION
100	Servicios Personales	2.329.993.512	0	2.329.993.512	2.068.597.406	261.396.106	88,78
200	Servicios no Personales	11.224.179.193	0	11.224.179.193	8.719.995.697	2.504.183.496	77,69
300	Bienes de Consumo e Insumos	3.646.229.814	5.440.833.333	9.087.063.147	2.664.999.990	6.422.063.157	29,33
500	Inversión Física	54.555.505.474	-5.440.833.333	49.114.672.141	30.798.235.951	18.316.436.190	62,71
800	Transferencias	150.000.000	0	150.000.000	0	150.000.000	0,00
	Total	71.905.907.993	0	71.905.907.993	44.251.829.044	27.654.078.949	61,54

El **Rubro 500** Inversión Física, el presupuesto asignado es de G. 49.114.672.141.- (Guaraníes cuarenta y nueve mil ciento catorce millones seiscientos setenta y dos mil ciento cuarenta y uno) obligándose G. 30.798.235.951.- (Guaraníes treinta mil setecientos noventa y ocho millones doscientos treinta y cinco mil novecientos cincuenta y uno) que representa el 62,71 % del presupuesto vigente.

### OBSERVACIÓN N° 11

#### **FALTA DE APLICACIÓN DE MULTAS POR G. 675.739.978. (GUARANIES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO), POR EL ATRASO EN LA ENTREGA DE BIENES**

De la verificación a los Legajos de Rendición de Cuentas correspondientes a los rubros **390 y 530**, se ha observado la falta de aplicación de Multas por el atraso en la entrega de bienes adquiridos según Contrato N° 124/12 de fecha 24/12/12 correspondiente a la Licitación Pública Nacional N° 07/2012, suscripta con la Firma TAPE RUVICHA S.A. EMISORA DE CAPITAL ABIERTO para la **"Adquisición de Máquina Perforadora de Pozos, con Vehículos de Apoyo, Equipos y Complementos"-Plurianual**, cuyo importe es de G. 675.739.978. (Guaraníes seiscientos setenta y cinco millones setecientos treinta y nueve mil novecientos setenta y ocho). Se anexa cuadro para una mejor comprensión.

LOTE N°	PLAZO DE ENTREGA EN DIAS	PLAN DE ENTREGA DE BIENES ESTIPULADA (A)	ENTREGADO S/ACTA DE RECEPCION (B)	DIAS DE ATRASO EN LA ENTREGA S/AUDITORIA C=(A-B)	VALOR TOTAL G. DE CADA LOTE (D)	1% POR CADA 2 DIAS DE ATRASO DEL VALOR DEL SUMINISTRO EN MORA (E)	FRACCION DE ATRASO EN DIAS F=(E/2)	TOTAL DE G. POR ATRASO DE BIENES S/AUDITORIA G=E*F
1	180	22/06/2013	21/06/2013	1	8.750.000.000			
2	180	22/06/2013	21/06/2013	1	1.800.000.000			
3	60	23/04/2013	31/01/2013	1	454.000.000			
4	180	22/06/2013	07/06/2013	13	1.390.000.000			
5	180	22/06/2013	21/06/2013	1	2.154.000.000			
7	90	24/03/2013	22/03/2013	2	1.316.000.000			
8	90	24/03/2013	22/03/2013	2	1.913.000.000			
9	120	23/04/2013	31/01/2013	82	423.000.000			
10	120	23/04/2013	31/01/2013	82	463.000.000			
11	60	23/04/2013	07/06/2013	-45	751.999.990	7.519.999	22	165.439.978
12	90	24/03/2013	11/07/2013	-109	440.000.000	4.400.000	54	237.600.000
13	90	24/03/2013	11/07/2013	-109	505.000.000	5.050.000	54	272.700.000
<b>TOTAL G. DE MULTAS</b>								<b>675.739.978</b>

La firma TAPE RUVICHA S.A. EMISORA DE CAPITAL ABIERTO, adjudicada en el presente procedimiento de contratación, obligatoriamente deberá suministrar según el plan de entrega de los bienes:

Lotes Nros. 1, 2, 4 y 4: 180 (ciento ochenta) días, Lotes Nros 3 y 6: 60 (sesenta) días, Lotes Nros 7 y 8: 90 (noventa) días Lotes Nros 9 y 10: 120 (ciento veinte) días, Lote Nro 11: 60 (sesenta) días, Lotes Nros 12 y 13: 90 (noventa) días.

Se ha trasgredido lo dispuesto en el **Contrato N° 124/2012**, en la Sección IV CEC, CGC 26.1... *Si el contratista no diere cumplimiento a la entrega del suministro en los plazos establecidos en el plan de entregas, salvo caso fortuito o fuerza mayor, será pasible de una multa equivalente **al uno por ciento (1%)** del valor del suministro en demora, por cada **dos (2) días de atraso en la entrega de los bienes**.....*

Asimismo lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"

Artículo 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios: *"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".*

Corresponde aplicar el artículo 83 Infracciones: Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

*e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y*

## **CONCLUSION**

Se constató la falta de aplicación de multas por G. 675.739.978. (Guaraníes seiscientos setenta y cinco millones setecientos treinta y nueve mil novecientos setenta y ocho), por el atraso en la entrega de bienes, incumpliendo lo establecido en el Contrato N° 124/201, en la Sección IV CEC, CGC 26.1, y lo establecido en la Ley N° 1535/99 artículos 82 y 83.

## **RECOMENDACION**

La institución deberá fortalecer su estructura interna de manera a vigilar el cumplimiento de sus compromisos contractuales, resguardando los intereses de la institución y adoptando las medidas, de ser aún posibles, para aplicar el monto correspondiente de las multas por atrasos establecidas en las CGC.

Además deberá implementar el proceso de análisis previo de las conductas administrativas desplegadas por los funcionarios que intervinieron en el proceso observado, y de reunirse los requisitos formales, disponer la correspondiente instrucción del proceso sancionatorio.

Es nuestro Informe

### CAPITULO III CONCLUSIONES

Las conclusiones del presente informe son resultantes del análisis de los documentos proveídos por el Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental (SENASA), cuya ejecución y formalización son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes, conforme se detallan a continuación:

1-Se ha constato diferencia de G. 11.604.502 (Guaraníes once millones seiscientos cuatro mil quinientos dos), entre los montos expuestos en el listado de Ejecución de Ingresos y los Recibos de dinero, incumpliendo lo establecido en la Ley N° 1535/99, artículo 35 derogada parcialmente por la Ley N° 3480/08 en el artículo 7° inc. a), en concordancia con el Decreto N° 8127/00, en su artículo 91.

2- Se ha constato la diferencia de G. 9.492.193 (Guaraníes nueve millones cuatrocientos noventa y dos mil ciento noventa y tres), entre los montos expuestos en el listado de Ejecución de Ingresos y las Boletas de Deposito, incumpliendo lo establecido en la Ley N° 1535/99, artículo 35 derogada parcialmente por la Ley N° 3480/08, en el artículo 7° inc. a), en concordancia con el Decreto N° 8127/00, en su artículo 91.

3- Se constató que el SENASA dejo de percibir en concepto de la Venta de Servicios de la Administración Publica, G. 1.823.773.918.-(Guaraníes mil ochocientos veintitrés millones setecientos setenta y tres mil novecientos dieciocho) , incumpliendo lo establecido en la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" artículo 60, 61 y 82.

4- Se constato diferencia de G. 320.777.439 (Guaraníes trescientos veinte millones setecientos setenta y siete mil cuatrocientos treinta y nueve), en la Planilla de Registro Mensual de Viáticos, incumpliendo lo establecido en la Resolución CGR N° 418/05, Leyes 2.597/05 y 2.686/05, artículo 1° y el artículo 57 de la Ley N° 1535/99

5- Se constató diferencia por G. 75.586.534. (Guaraníes setenta y cinco millones quinientos ochenta y seis mil quinientos treinta y cuatro), entre el Listado de Ejecución Presupuestaria, Obligado y los Legajos de Rendición de Viáticos, incumpliendo lo establecido en la Ley N° 1535/99 artículo 60, en concordancia con en el DECRETO N° 8127/00, articulo 91 y 92.

6- Se constató diferencia de Rendición de Viáticos por G. 396.363.973. (Guaraníes trescientos noventa y seis millones trescientos sesenta y tres mil novecientos setenta y tres), incumpliendo lo establecido en la Ley N° 1535/99 artículo 60, en concordancia con en el DECRETO N° 8127/00, articulo 91 y 92.

7- Se constató la diferencia de G. 1.580.000.- (Guaraníes un millón quinientos ochenta mil), entre los egresos expuestos en la Ejecución Presupuestaria, Obligado y los legajos de Rendición de Cuentas, Incumpliendo lo establecido en la LEY N° 1535/99 en su artículo 60.Y en el Decreto N° 8127/00, en su artículo 91 y 92

8- Los Legajos no cuentan con todos los documentos exigidos por la Resolución CGR N° 653/08 Art. 65 Ley 1535/99 – Ley 2597/05 – Ley 2686/05 – Ley 3287/07”, se ha incumplido con lo establecido en la ley N° 1535/99 en su artículo 60. Y en el Decreto N° 8127/00 en su artículo 91.

9- Se constató la duplicación de números de órdenes de trabajo y/o servicios en varios legajos, correspondientes a distintas fechas y empresas, algunos enumerados por medio de sellos y otros completados a mano, Incumpliendo la LEY N° 1535/99, en los Artículos 54 y 57 inc. c). Además se ha transgredido el DECRETO N° 8127/00, en su Art. 92.

10- SENASA supera el monto máximo establecido en el Contrato 136/2012 de la Licitación por Concurso de Oferta N° 02/2012, en G. 9.626.000 (Guaraníes nueve millones seiscientos veintiséis mil), Incumpliendo lo dispuesto en la LEY N° 1535/99, en los Artículos 54 y 57 inc. c). Además se ha transgredido el DECRETO N° 8127/00, en su Art. 92.

11- Se ha constatado que la SENASA no cuenta con un Manual de Procedimiento Administrativo, para la utilización en la Recepción y Distribución de Combustibles, no ajustándose a lo establecido en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en sus artículos 61 Y 83, así como la Norma Técnica de Control Interno NTCI- 02.02 Documentación de Respaldo.

12- Se constató diferencia de G. 570.833.314.- (Guaraníes quinientos setenta millones ochocientos treinta y tres mil trescientos catorce), entre los totales de las Planillas de uso de combustibles en tarjetas y el monto pagado s/ Ejecución Presupuestaria, correspondientes al ejercicio fiscal 2013. Incurriendo en la infracción prevista en la LEY N° 1535/99, artículo 83 inciso e).

13- Se constató diferencia de Rendición por G. 589.979.617.- (Guaraníes quinientos ochenta y nueve millones novecientos setenta y nueve mil seiscientos diecisiete), entre los totales de Extracto Tarjetas y el monto pagado s/ Ejecución Presupuestaria, correspondientes al ejercicio fiscal 2013. Incurriendo en la infracción prevista en la LEY N° 1535/99, artículo 83 inciso e).

14- Se constató que el SENASA realizó adjudicaciones del PAC 2012 por G. 149.992.500. (Guaraníes ciento cuarenta y nueve millones novecientos noventa y dos mil quinientos), ejecutadas con los fondos presupuestarios del ejercicio fiscal 2013, incumpliendo el Decreto Reglamentario N° 8127/00 artículo 98 “Objetivo”, artículo 101 “Competencias y Responsabilidades” Asimismo la Ley N° 2051/03, artículo 4 “Principios Generales” inc. a), artículo 11 “Planeamiento de las contrataciones” inc. a) b) y c).

15- Se constató la planificación inadecuada para la provisión de los bienes adjudicados en el marco de la CD N° 13/2012 “Adquisición de Cortinas”, Contrato N° 111/2012, limitando el cumplimiento de los objetivos fijados para dicha contratación, infringiendo la Ley N° 2051/03, artículo 3 “Definiciones” inc. y); artículo 4 “Principios Generales” inc. a); artículo 11, inc. a) y c).

16- La Institución, incumplió lo establecido en el Contrato 49/12 en el inciso C. cláusula 31 de las Condiciones Generales del Contrato (CGC), y en la Sección VI "Especificaciones Técnicas" capítulo 3.3.1. JUEGO DE ACCESORIOS PARA CONEXIONES DOMICILIARIAS, y capítulo 4.2 CONDICIONES GENERALES

17- Se constató diferencia entre las cantidades entregadas de Equipos de Salud y de Laboratorio a los beneficiarios, y las cantidades visualizadas en las Actas de Entrega, incumpliendo lo establecido en la Ley N° 1535/99, artículo 60 y 61, en concordancia con el DECRETO N° 8127/00, artículo 92 y la Norma Técnica de Control Interno-NTCI- 02.02 Documentación de Respaldo.

18- Se constató que las obras se encuentran paradas e inconclusas, los materiales y parte de la construcción en total estado de abandono, incumpliendo lo establecido en los Contratos N° 115/2012 y N° 90/2011 en el inciso c) de las Condiciones Generales del Contrato (CEC) en la cláusula 33, y en las LPI N° 03/2012 y N° 02/2011 en la Sección VII "Especificaciones Técnicas", igualmente con lo establecido en la LEY N° 1.183/85 del CODIGO CIVIL, Capítulo 5, en su Artículo 855, asimismo corresponde aplicar lo establecido en la CONSTITUCION NACIONAL, Capítulo 8, Sección II, Art. 106.

19- Se constató la concesión de prórrogas sin contar con documentos que avalen dichas operaciones, incumpliendo lo establecido en la ley N° 1535/99 en su artículo 60. Y en el Decreto N° 8127/00, en su artículo 91.

20- Se constató el pago de G. 5.313.890.687 (Guaraníes cinco mil trescientos trece millones ochocientos noventa mil seiscientos ochenta y siete) a través de certificados de obras correspondientes a otra licitación, incumpliendo lo establecido en la ley N° 1535/99 en su artículo 60. Y en el Decreto N° 8127/00, en su artículo 91.

21- Se constató que el SENASA pago G. 789.312.320 (Guaraníes setecientos ochenta y nueve millones trescientos doce mil trescientos veinte) por bienes no usufructuados dentro del ejercicio fiscal 2013, infringiendo la Ley N° 2051/03 artículo 4 "Principios Generales" inc. a); artículo 11, inc. a), b) y c). y el Decreto N° 8127/00, en el artículo 98 y MANUAL DE NORMAS BÁSICAS Y TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO, en el Principio Técnico de Control Interno 14-01 Normas Administrativas apartado NTCI N° 01-01 Planificación.

22- Se constató la falta de aplicación de multas por G. 675.739.978. (Guaraníes seiscientos setenta y cinco millones setecientos treinta y nueve mil novecientos setenta y ocho), por el atraso en la entrega de bienes, incumpliendo lo establecido en el Contrato N° 124/201, en la Sección IV CEC, CGC 26.1, y lo establecido en la Ley N° 1535/99 artículos 82 y 83.

## CAPITULO IV RECOMENDACIONES

En base a las observaciones señaladas, los responsables del Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental (SENASA), deberán:

- 1- El SENASA deberá fortalecer su estructura interna para controlar sus ingresos de manera efectiva.
- 2- El SENASA deberá iniciar el proceso de análisis previo de las conductas administrativas desplegadas por los funcionarios que intervinieron en el proceso observado y reunir los requisitos formales, para disponer la correspondiente instrucción del proceso disciplinario.
- 3- La Administración del SENASA deberá dar cumplimiento a todas las disposiciones aplicables al Sub Grupo **230 "Pasajes y Viáticos**, tomar todos los recaudos necesarios, a efectos de iniciar las investigaciones pertinentes y arbitrar las medidas administrativas para deslindar responsabilidades.
- 4- El SENASA deberá implementar un mejor sistema de control interno en cumplimiento de las normativas y reglamentaciones vigentes
- 5- La institución deberá ejecutar mecanismos más eficientes en sus procesos administrativos y tomar las precauciones necesarias a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales
- 6- La Institución deberá implementar mecanismos de control para la correcta entrega, distribución y utilización de combustibles. Además debe realizar el seguimiento permanente de la actualización de sus reglamentaciones y manuales de recepción y distribución de combustibles, y que los mismos se encuentren debidamente aprobados por los superiores jerárquicos
- 7-El SENASA deberá ejecutar los gastos presupuestarios en atención a los principios de eficiencia y economía, para la correcta utilización de los fondos asignados y cumplir así con los objetivos previstos en tiempo y forma.
- 8- La entidad deberá exigir el fiel cumplimiento del contrato, y el debido cuidado de las Obras, a fin de adecuarse a las normativas legales vigentes y velar por obtener las mejores condiciones a favor tanto de la ciudadanía como la cosa pública.
- 9- La administración deberá implementar mecanismos para realizar adquisiciones de bienes en función al tiempo y a las necesidades, para el desarrollo de las actividades del SENASA dentro del ejercicio fiscal correspondiente.
- 10- La institución deberá fortalecer su estructura interna de manera a vigilar el cumplimiento de sus compromisos contractuales, resguardando los intereses de la institución y adoptando las medidas, de ser aún posibles, para aplicar el monto correspondiente de las multas por atrasos establecidas en las CGC.

## CAPITULO V

### PLAN DE MEJORAMIENTO

Con relación a las observaciones señaladas por el Equipo Auditor, las autoridades del Servicio de Nacional de Saneamiento Ambiental (SENASA) dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social deberán diseñar, aprobar e implementar un PLAN DE MEJORAMIENTO que contenga las acciones concretas a ser implementadas, el cronograma correspondiente y los responsables de su desarrollo, que permitan solucionar las deficiencias apuntadas en el Informe.

El PLAN DE MEJORAMIENTO deberá ser presentado impreso y en formato magnético a la Contraloría General de la República dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la recepción del presente informe, anexando las documentaciones que respalden las acciones a implementar. El modelo del PLAN DE MEJORAMIENTO se encuentra anexo al presente, el cual también puede extraerse del sitio web de la Contraloría General de la República, [www.contraloria.gov.py](http://www.contraloria.gov.py)

Es nuestro informe

Asunción, de Setiembre de 2014

**C.P. Mónica Recalde**  
Jefa de Equipo

**Lic. Susana Brasa**  
Auditora

**Srta. Evelyn Guillen**  
Auditora

**Sr. Oscar Ibarra**  
Auditor

**Ing. Agr. Marino Zaragoza**  
Supervisor de Área

**Lic. Arnaldo Acosta, Director General**  
Dirección General de Control de la Gestión  
Ambiental

Asunción, 28 OCT. 2014

Nota CGR N° 68311

Ref.: Remisión del Informe Final de la  
Res. CGR N° 094/14 y 336/14.

Señor  
**CELSO DOROTEO AYALA MARTÍNEZ**, Director General  
Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental (SENASA)

Me dirijo a usted a efectos de remitir adjunto, el Informe Final resultante de la **Resolución CGR N° 094/14 y 336/14** de fecha 21 de febrero y 5 de mayo de 2014, respectivamente, "POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANEAMIENTO AMBIENTAL (SENASA), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2013".

El informe contiene conclusiones y recomendaciones, que deberán ser tenidas en cuenta por la institución a su cargo, conforme lo establece el art. 16 de la Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República". A tal efecto, se adjunta el modelo del Plan de Mejoramiento a ser elaborado por la institución, el cual debe ser presentado a la Contraloría General de la República, en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles a partir de la recepción del informe, en formato impreso y digital.

Hago propicia la ocasión para saludar a usted muy atentamente.



ALFREDO DAVID BARÚA M.  
Secretario General



OSCAR RÚBÉN VELÁZQUEZ GADEA  
Contralor General  
de la República

ORVG/K/mr

SENASA	
MESA DE ENTRADA ÚNICA	
Exp. N°	6819
Fecha:	29-10-14
Firma:	Nathalya
Hora:	10:10